

Universidad Nacional Autónoma de México

F A C U L T A D D E D E R E C H O

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMPLEMENTARIA DE LA
DECLARACION DE LOS DERECHOS SOCIALES DE 1917.

T E S I S

Qué para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

ROBERTO QUINTERO ROJAS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con admiración al Sr. Presidente de la República Mexicana, Licenciado Luis Rcheverria Alvarez, padrino de honor de la Generación 1969-1973 de Abogados, a la que pertenezco, impulsor de las juventudes revolucionarias de México, no sólo en lo cultural y en lo político, sino esencialmente como forjador de una tendencia, hacia la Independencia Económica del País.

**Al Licenciado Carlos Gálvez Betancourt,
Director General del I. M. S. S.**

**Guía de la Seguridad Social y generador
de la Solidaridad Social en México.**

Con mi gratitud a los maestros:

**Dr. Alberto Trueba Urbina,
Lic. José Antonio Vázquez Sánchez.**

**Por su dedicación al estudio del
Derecho y aplicación del mismo.**

A MIS PADRES:

Manuel Quintero Hernández.
Virginia Rojas de Quintero.

Por el ejemplo y aliento que
me dieron, para la realiza--
ción de mi vida profesional.

A MI ESPOSA:

Margarita Hernández.

Compañera de mi vida
con admiración y ca-
riño.

A MIS HIJAS:

Guadalupe Margerita.
Rocio del Pilar.

Con cariño.

A MIS HERMANOS:

Virginia.
Rosaura.
Manuel.
Jorge.

Con afecto.

A MI TIA:

Amelia Quintero H.

En su memoria.

A LA UNIVERSIDAD.

A MIS MAESTROS.

A MIS COMPAÑEROS.

A LA UNIVERSIDAD.

A MIS MAESTROS.

A MIS COMPAÑEROS.

I N D I C E

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMPLEMENTARIA DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS SOCIALES DE 1917.

I N T R O D U C C I O N

C A P I T U L O I

Antecedentes de la Seguridad Social

a) Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en general:

1.- En Alemania

2.- En Francia

3.- En Estados Unidos de Norteamérica

b) Concepto de la Seguridad Social

C A P I T U L O II

La Seguridad Social en México

a) Antecedentes Históricos

b) La Revolución Mexicana de 1910

c) La Ley del Seguro Social de 1943

C A P I T U L O III

La Nueva Ley del Seguro Social

a) Exposición de Motivos

b) Contenido

c) Sus Proyecciones y Modalidades

C A P I T U L O IV

La Declaración de los Derechos Sociales en la Constitución Mexicana de 1917

- a) El Artículo 123 Constitucional
- b) La Teoría Integral del maestro Alberto Trueba Urbina
- c) La Ley del Seguro Social complementaria de la Declaración de los Derechos Sociales de la Constitución - de 1917

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Gran interes he tenido al realizar este trabajo, para obtener el título de Licenciado en Derecho, con un tema que se refiere a la Seguridad Social, que sigue siendo estudiada y discutida en el mundo por diversos tratadistas de la materia.

La seguridad social es uno de los pilares, que tiene por finalidad ayudar a la gente que se encuentra desprotegida, debido a las contingencias de la vida.

Por esta razón quise desarrollar un estudio, sobre un tema, que siempre ha sido debatido y criticado por diversos sectores de nuestro país, la Ley del Seguro Social.

Con este trabajo reafirmo aspectos históricos, jurídicos, políticos, económicos y sociales de México. A partir de la Colonización, la Independencia y la Revolución Mexicana de 1910, es en donde nuestros compatriotas vivieron situaciones precarias, hambres, ver pisoteados sus derechos y ser humillados en su persona.

No fue sino hasta la Revolución, cuando se creó la Primera Carta en el mundo, en donde se consagraron Derechos Sociales, en los artículos 27 y 123, para los campesinos y obreros. Sentí inquietud de hacer una modesta investigación del Artículo 123, en su fracción XXIX, que se refiere al Seguro Social, institución que nació en el pensamiento de los Constituyentes de 1917.

Así en esa fecha de 19 de enero de 1943, es cuando surgió la Ley del Seguro Social, siendo un hecho relevante en nuestro derecho positivo mexicano y además una nueva etapa en la Política Social.

Al implantarse el Seguro Social en esa época, el mundo se encontraba en crisis bélica. Al principio la Institución causó descontento dentro de los sectores económicos del País, pero frente de todas estas contiendas internacionales y nacionales se vió la necesidad de aceptarlo.

Después de tres décadas de vida del Instituto, por mejorar los niveles de vida de los trabajadores y aún más de los económicamente débiles, tenemos un complemento de esa gran Declaración de 1917, en la Ley del Seguro Social, con un nuevo sentido social más justo, siendo el actual gobierno, quien dió fuerte impulso a la Seguridad Social exhortando a todos los mexicanos, para que con un esfuerzo conjunto y en base a una creciente solidaridad nacional, se logre al término de la presente década, por lo menos el cincuenta por ciento del total de la población, se encuentre protegida por esquemas de Seguridad Social.

C A P I T U L O I

Antecedentes de la Seguridad Social.

a) Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en General:

1.- En Alemania.

2.- En Francia.

**3.- En Estados Unidos de Norte
América.**

b) Concepto de la Seguridad Social.

a) Antecedentes Históricos de la Seguridad Social -
en General.

1.- En Alemania.

Alemania tuvo durante la Edad Media una intensa vida social y económica; las actividades mercantiles fueron muy grandes y también existieron ciertas actividades industriales especialmente las mineras y las de transformación agrícola.

Es lógico entonces encontrar en el derecho gremial disposiciones que se refieren a la seguridad social.

Otto Von Gierke, (1) señala la existencia de una auténtica mutualidad entre los propietarios del ganado menor en la Baviera del Sur. Cuando el ganado era robado o moría por cualquier circunstancia, el perjudicado recibía una compensación económica de sus compañeros, mediante las cuotas que periódicamente entregaba.

El mismo autor habla, de que los mineros de la zona sur del Estado actual de Brandenburgo, habían establecido un verdadero seguro social, en donde intervinieron -- tanto el Estado como los patrones y los obreros.

Se entiende que un seguro de este tipo, con carac--

(1) Von Gierke, Otto.- "Historia de los Gremios en Alemania", traducido al Español por Armando Fontana, Madrid, Editorial Iberia, 1946.

terísticas perfectamente establecidas haya surgido en la industria minera, puesto que es ésta una actividad en la que el riesgo es muy grande y había que regularlo en garantía de los trabajadores mineros, que en el caso contrario no hubiesen querido trabajar en las minas. El seguro social que mencionamos fue declarado obligatorio en Brandenburgo en el año de 1854, y paso a paso esta obligatoriedad fue haciéndose general, en todos los estados mineros de la entonces Confederación Germánica.

Este seguro tenía carácter obligatorio e indudablemente influyó poderosamente en la legislación alemana de seguro social. Fue implantado a mediados del siglo ---- XVIII y realmente perduró con su carácter propio hasta la creación del Imperio Alemán tras la guerra Franco-Prusiana de 1870.

Aparte de este antecedente tan importante, podemos mencionar los siguientes:

1.- La Ley Prusiana de 1764, que reglamentó en funcionamiento de los gremios y autorizó a los trabajadores a designar un representante, que vigilara los fondos destinados a ayudar a los miembros del gremio, imponiendo a los patrones la obligación de cooperar al cuidado de los trabajadores de los gremios, cuando no tenían éstos fondos suficientes.

2.- La Ley de 1838, sobre ferrocarriles, que obliga

ba a esta empresa a indemnizar a los pasajeros víctimas - de algún accidente, a menos que se demostrara la negligencia de la víctima o que el accidente había sido imprevisible.

3.- La Ley de 1840, protegiendo a los marineros, --- quienes tenían derecho a atención médica mientras estaban a bordo y que si fallecían a consecuencia de la navega----ción, su familia tenía derecho a percibir 4 meses de salario.

4.- La Ley de 1845, sobre cajas municipales contra - enfermedades.

5.- Llegó después la ley ya mencionada sobre mine---ría, del año de 1854, que ya tiene caracteres definidos - de seguridad social. Los mineros gozaban de atención mé- dica y numerario en los casos de enfermedad o de acciden- tes, y de una atención vitalicia si quedaban incapacita-- dos, pensión que también se otorgaba a la viuda en caso - de muerte, salvo que contrajera nuevas nupcias, en cuyo - caso pasaba a los hijos del fallecido hasta que cumplie-- ran 14 años.

Surgió en 1869, el primer estatuto de trabajo llama- do "Gewerbeordnung", en donde definitivamente el Estado - asumió la facultad de intervenir en el fenómeno laboral; siendo Bismarck el canciller que estableció esta necesi-- dad.

Bismarck creó el seguro social mediante Ley promulgada por Guillermo I, en 1881. Esta Ley es el primer antecedente del seguro social en Alemania.

El seguro social fue progresando en Alemania y así en 1883, surgió el seguro de enfermedad que abarcaba también la maternidad. En 1884 el accidente de trabajo; en 1889, el de vejez e invalidez.

En vísperas de la I Guerra Mundial, el emperador -- Guillermo II ordenó la recopilación de todas estas disposiciones en una nueva Ley que llevó el nombre de Ley del Seguro Social de los Mineros.

En 1915 se dictó la llamada "Ley de Protección al Ejército", en virtud de la cual todo miembro del ejército alemán que resultare inválido como consecuencia de la guerra, recibiría proporcionalmente a su invalidez y a su grado de pensión vitalicia, la viuda, los huérfanos de los soldados y oficiales fallecidos en combate percibirían el 200% de la paga del fallecido; el Estado contribuía con el 100% de esa pensión, y todos los industriales y comerciantes alemanes pagarían una compensación especial para poder cubrir estas prestaciones.

Si tenemos en cuenta que durante la I Guerra Mundial, Alemania sufrió miles de bajas, debe entenderse la enorme carga que representaba esta protección para los beligerantes.

En 1918, se desplomó el Imperio Alemán, Guillermo II tras abdicar se refugió en Holanda. Surgió en medio del caos una república mal definida, con tendencias --- social-demócrata.

Sin embargo, se fue reestructurando el Estado Alemán y bajo la presidencia del social-demócrata Ebert se instituyó la Constitución de Weimar en 1929, que impuso al Reich la creación de un amplio sistema de seguros so-ciales, para poder con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad del trabajo, a la protección de la maternidad y a la -- prevención de las consecuencias que implica la vejez y las vicisitudes de la vida.

La Constitución de Weimar instituyó el seguro so- cial de un modo original; aunque la aplicación del segu-ro en materia de los Estados, éstos no podían legislar sobre ella sino someterse a las pautas determinadas de la Ley General.

Por último en 1938, Hitler dictó una disposición -- que amparaba a cualquier Alemán-Arío contra las contin- gencias no derivadas de su culpa, que le impidieran cum-plir las obligaciones que tenía para con el Estado, pa- ra su familia y para consigo mismo.

Son los antecedentes históricos que considero de -- mayor importancia en Alemania.

2.- Francia.

Francia tiene antecedentes gremiales tan marcados, como la propia Alemania. Durante toda la Edad Media, - y practicamente hasta fines del siglo XVIII, Francia -- fue regida por un sistema económico de artesanía, en -- donde cada gremio en cada ciudad importante, tenía sus propios estatutos y dentro las categorías de maestro, - oficial, aprendiz, estaban perfectamente definidas.

Los más remotos antecedentes del Seguro Social, se encuentran dentro de las cartas reguladoras de estos -- gremios.

Un tratadista tan destacado como Charles Dupoy señala que los lecheros del Sena en el año de 1044, organizaron probablemente la primera mutualidad para auxiliarse en caso de desgracia, y siendo unos de los más -- fuertes de Paris.

Las mutualidades francesas respondieron más o menos a los caracteres de todas ellas: cuotas de los mutuos para protegerse entre sí, contra las contingencias de su profesión y de su vida.

Desde luego, no fue solo en Paris, donde se extendieron estos gremios sino también en Lyon, Marsella, -- Burdeos, Tolosa y otras muchas ciudades.

Los vinateros de Normandía desde el año de 1543, -

incluyeron dentro de las catástrofes que quedaban comprendidas en su mutualidad, las plagas que podían sufrir sus viñas y el Rey Enrique IV dispuso que se auxiliara a esas mutualidades, cuando la filoxera acabó con los viñeros de la zona de Champagne, en una de las catástrofes más fuertes que haya sufrido Francia en el curso de su larga existencia.

El Rey Luis XIV, fue probablemente el primero que -- dispuso una protección especial para sus funcionarios ya que dictó una Real disposición, señalando que el funcionario real que hubiera trabajado más de 10 años al servicio del monarca y falleciera, tendrá derecho a que su viuda percibiera durante tres años, el importe total de su salario.

Los gremios siguieron subsistiendo hasta que surgió la Revolución Francesa, que dictó su primera Constitución en el año de 1791, incorporando a su texto de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Contra lo que se cree, esta constitución a pesar de su carácter individualista absoluto, no deja de contener disposiciones que puedan catalogarse como precursoras de la Seguridad Social.

Así tenemos un ejemplo de la Constitución de 1791, - a que nos hemos hecho referencia, que dice:

"Se creará y organizará un establecimiento de asis--

tencia pública para evitar a los niños abandonados, asistir a los enfermos indigentes y suministrar trabajo a los necesitados".

En la redacción transcrita predomina un sentido de previsión y asistencia indudable.

Después de la Constitución de 1791 surge en 1793 la primera República en donde también hay atisbos de Seguridad Social.

En la última constitución de la primera República Francesa de 1799 en su artículo 50. dice:

"Asistir al desvalido, al enfermo y al niño, son obligaciones de las que el Estado no puede eximirse".

Vinieron después otras etapas y el primer Imperio.

Napoleón sin embargo, tiene en su haber la disposición referente a la asistencia pública, en 1808 en la que recoge, la idea de la Revolución en el sentido de que la asistencia pública, no es una donación generosa del Estado sino una obligación absoluta por parte del gobierno, para con los menesterosos.

La restauración de los Borbones después de la caída definitiva de Napoleón, fue un retroceso en el pensamiento asistencial de Francia, y ni Luis XVIII ni Carlos X, dictaron disposición alguna que pueda considerarse como

antecedente de la Seguridad Social en Francia.

Luis Felipe reinó de 1830 a 1848 y como su monarquía era al menos teóricamente una monarquía popular, y como además gobernó en una época en que se estaba multiplicando el fenómeno industrial, sí se ocupó de la Seguridad Social, aunque en una forma relativa; en 1836 estableció la casa de retiro para invalidos del trabajo en la que los trabajadores que habían sufrido un accidente de invalidez, podían retirarse y recibían asistencia médica de rehabilitación y habitación si es que la rehabilitación no surgía.

En el último periodo de su régimen, Luis Felipe dictó otra disposición en 1846 en virtud de la cual las viudas y los huérfanos de los trabajadores que morían en un accidente industrial, tenían derecho a que se pagara el entierro de su deudo y a percibir dos meses de indemnización pagada por partes iguales por el gobierno, y por el industrial en cuya fábrica surgió el accidente.

En 1848 una resolución de tipo obrerista, implantó la segunda República cuya constitución es el resultado del nacimiento o del avènement de la legislación social producida en Francia, que cambió las concepciones del período liberal anterior, y se manifestó en leyes típicamente laborales que se dictaron en esa época y que caracterizan un intenso período del derecho del trabajo.

antecedente de la Seguridad Social en Francia.

Luis Felipe reinó de 1830 a 1848 y como su monarquía era al menos teóricamente una monarquía popular, y como además gobernó en una época en que se estaba multiplicando el fenómeno industrial, sí se ocupó de la Seguridad Social, aunque en una forma relativa; en 1836 estableció la casa de retiro para invalidos del trabajo en la que los trabajadores que habían sufrido un accidente de invalidez, podían retirarse y recibían asistencia médica de rehabilitación y habitación si es que la rehabilitación no surgía.

En el último periodo de su régimen, Luis Felipe dictó otra disposición en 1846 en virtud de la cual las viudas y los huérfanos de los trabajadores que morían en un accidente industrial, tenían derecho a que se pagara el entierro de su deudo y a percibir dos meses de indemnización pagada por partes iguales por el gobierno, y por el industrial en cuya fábrica surgió el accidente.

En 1848 una resolución de tipo obrerista, implantó la segunda República cuya constitución es el resultado del nacimiento o del avenimiento de la legislación social producida en Francia, que cambió las concepciones del período liberal anterior, y se manifestó en leyes típicamente laborales que se dictaron en esa época y que caracteriza un intenso período del derecho del trabajo.

En 1836, hubo una ley en la que se otorgaba un subsidio a las mutualidades que se integraban en cualquier actividad comercial, industrial o agrícola.

Tras la caída del segundo Imperio, la tercera República, no fue muy prolija en lo que se refiere a disposiciones de Seguridad Social.

Sin embargo, es natural dada la época que surgieron ciertas disposiciones referentes a materia de Seguridad Social, especialmente a medida que el partido socialista francés adquiría mayor importancia.

Correspondió a Sadi Carnot promulgar la primera disposición en 1885.

La resolución emanaba sobre la implantación de riesgo profesional, y la obligación para todos los patronos industriales de asegurar en cualquier institución de seguros autorizada, el riesgo profesional por accidentes de trabajo.

En 1936 se dictaron nuevas leyes sociales, que estructuraron debidamente la Seguridad Social, con nuevas pautas siendo presidente en esa época Alberto Lebreton (1932-1940).

La Francia ocupada por los alemanes no podía pensar en legislación alguna y el gobierno solo dictó disposiciones muy reducidas en materia de Seguridad Social querien-

do volver al mutualismo más o menos intervenido por el Estado.

Tras el triunfo de los ejércitos aliados, el gobierno provisional de la liberación que dirigió Charles de Gaulle, no se dictaron medidas de Seguridad Social.

Fue en 1946, cuando en Francia se dió una nueva Constitución y que al promulgarse ésta en su preámbulo se establecieron referencias normativas con respecto al trabajo, la previsión y la asistencia social creandose la cuarta República.

He terminado así los más importantes antecedentes que yo considero de la Seguridad Social en Francia.

3.- Estados Unidos de Norte América.

En materia de Seguridad Social en los Estados Unidos ha sido durante mucho tiempo federal.

Se basa fundamentalmente en equitativa redistribución de la riqueza, equilibrando los sectores de la sociedad y aumentando el nivel popular en beneficio de la justicia social.

La base constitucional, de la Ley Federal de Seguridad Social ratificada por la Suprema Corte de Justicia, propugnó una cláusula de bienestar social que motivó el artículo I, sección B de la Constitución, que dice textualmente:

"El congreso, debe tener el poder de establecer, por cibir contribuciones, derechos, impuestos y gabelas para pagar los cargos y promover la defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos".

Es por eso que la materia de Seguridad Social aunque determinaba, en principios generales por la constitución esta seguida por las constituciones de los estados, así como por la X enmienda de la Constitución de los Estados Unidos que reserva ciertos poderes a los Estados.

En los primeros años de la Independencia de los Estados Unidos, hubo varios Estados que fueron legislando sobre materia de Seguridad Social.

Por ejemplo el Estado de Wisconsin estableció la -- protección contra el desempleo desde el año de 1852, el de New York sobre la enfermedad en 1861, California sobre asistencia pública en general, desde 1901 y en lo que se refiere a indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, 16 estados la implantaron entre -- 1903 y 1909 con mayores o menores prestaciones.

Hoy en día los Estados de la Unión y los Distritos, tienen adoptados sistemas de protección social para los - trabajadores.

En 1908 y 1916, la Federación promulgó la Ley de Com pensación para empleados federales.

Es necesario mencionar específicamente la Ley de Seguridad Social contenida en la de 14 de agosto de 1935 y que lleva por título "Social Security Act", que fue promulgada por Roosevelt y en virtud de la cual comenzó en la Unión Americana una política de seguridad contra el paro y la vejez, de ayuda a la infancia y de protección a las madres y a los ciegos.

Roosevelt promulgó esa Ley, como parte de su nuevo trato para mejorar en algo la crisis, que azotaba entonces a los Estados Unidos.

Deben citarse también como antecedentes al sistema de Seguridad Social de los Estados Unidos, las siguientes disposiciones:

- 1.- Ley de Retiro de los Ferrocarrileros de 1937.
- 2.- Código del Ingreso Nacional sobre Desempleo.
- 3.- Ley del Seguro del Desempleo de los Ferrocarriles de 1938.
- 4.- La Ley ya mencionada de Compensación para empleados de 1908 y 1910.
- 5.- La Ley sobre Vejez, Incapacidad y de Seguro de Salud de 1935.
- 6.- La Ley de Seguro de Desempleo de los Ferrocarriles de 1946.

7.- La Ley de Seguro de Incapacidad para Trabajadores Ferrocarrileros de 1946.

Así como las diversas disposiciones que se han establecido a través del tiempo en los Estados Unidos.

En la carta del Atlántico, suscrita por Roosevelt y Churchill el 12 de agosto de 1941, se encuentra la primera declaración universal sobre Seguridad Social.

La carta en su párrafo V establece:

"Las Naciones Unidas favorecen la colaboración más amplia entre todas las naciones en el campo económico, con el fin de asegurar a todas, un mejor régimen de trabajo, una situación económica más favorable y la seguridad social".

Estos son unos aspectos generales de la Seguridad Social de los Estados Unidos.

B) Concepto de la Seguridad Social.

He querido consultar diferentes obras de estudiosos de la Seguridad Social y del Derecho del Trabajo, para tener diversos puntos de vista de lo que es el concepto de la Seguridad Social. Aunque no hay todavía hasta la fecha un concepto o una definición universalmente aceptada de lo que se debe entender por Seguridad Social.

La inseguridad del hombre fué tal vez, junto con su calidad racional, la condición distintiva de la especie en el origen de la historia. De ahí que el fin primero de la comunidad humana, haya sido la unión inteligente - de los esfuerzos individuales, para hacer frente a las - acechanzas del medio y a los riesgos de la existencia. - La obra de la civilización a través de los milenios, no ha de entenderse sino como el marco que ha creado el hombre, por el ejercicio de la solidaridad y por el empleo combinado de la razón y la fuerza, para alcanzar condiciones de seguridad y bienestar que hagan posible el pleno desarrollo de su personalidad. (2)

Las primeras etapas de la Seguridad Social están -- constituidas por normas y garantías para los trabajado--res víctimas de accidentes producidos en el trabajo o a consecuencia de éste, pero su propia evolución tiende a un acaparamiento contra todos los riesgos a que se suje--ta el hombre en sociedad. El hombre, que como indicamos anteriormente, está expuesto a una serie de contingen---cias, debe recibir atención por parte del Estado.

La Seguridad Social es un instrumento fundamental - de los países para cubrir amplios sectores de su políti--ca de bienestar y redistribuir el ingreso en el ejerci--cio pleno de la solidaridad, constituyéndose en sistemas

(2) Moronés Prieto, Ignacio, Dr. Tesis Mexicana de Segu--ridad Social, I. M. S. S. 1970 p. 7

de protección, que intervienen frente a las consecuencias económico-sociales, a que está expuesto cualquier Estado y que afectan a un conglomerado social; se puede deducir que la Seguridad Social se apoya en bases económicas; por lo mismo, su significado y alcance están en relación directa con la evolución y desarrollo económico del país de que se trate.

Cuando las necesidades individuales derivan en colectivas, nace la idea de la Seguridad Social, como un remedio contra las mismas. Por eso se ha dicho que el concepto de Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas (3); y por eso también se han emitido opiniones tomando en consideración a la Seguridad Social desde dos puntos de vista: como fin y como medio.

La Seguridad Social es un fin en sí mismo; es la concepción del mundo social futuro, es decir, un nivel, un estado de vida logrado por la humanidad, en el hombre feliz, por lo que la inseguridad se ha mitigado porque se han satisfecho las necesidades más apremiantes, especialmente las colectivas. (4)

Entre los autores que consideran que la Seguridad --

(3) Coquet Benito, Lic. La Seguridad Social en México, -- I. M. S. S. p. 165

(4) Pérez Leñero, José. Fundamentos de la Seguridad Social, p. 35

Social es un medio para combatir la inseguridad social, -- está Sir William Beveridge, quien considera, que la misma equivale a la seguridad en los ingresos de cada asalariado. Así se obtiene una mejor y más justa distribución -- del ingreso nacional. (5)

El Dr. Alberto Trueba Urbina dice: "El derecho de Seguridad Social es una rama del Derecho Social, que com--prende a todos los trabajadores, obreros, empleados, do--mésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc. para su protección integral contra las contingencias de -- sus actividades laborales y para protegerlos frente a to--dos los riesgos que puedan ocurrirles. La Seguridad So--cial protege y tutela a todos los trabajadores en el tra--bajo o con motivo de éste, desde que salen de su domici--lio hasta que regresan a él". (6)

El maestro Mario de la Cueva, omite el siguiente concepto: "La Sociedad, el Estado y el Derecho, tienen obli--gación única de asegurar a cada hombre, el libre ejerci--cio de su libertad natural, sin más límite que la idénti--ca libertad de los demás. El estatuto humano que deriva de la naturaleza y de las necesidades del hombre, preten--de dar una respuesta total a dicha naturaleza y a dichas

(5) Beveridge William, Sir. Las Bases de la Seguridad So--cial. p. 7

(6) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. -- Editorial Porrúa, S. A. México 1970 p. 439

necesidades". (7)

Seguridad Social, la define González Díaz Lombardo, - como: "Una disciplina autónoma del Derecho Social en donde se integran los esfuerzos del Estado, y particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al - logro del mayor bienestar y felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana". (8)

La Seguridad Social, dice Poulizac, tiene una doble - finalidad: "Proteger al hombre contra los riesgos de inca- pacidad que le impiden coordinar su trabajo con sus condi- ciones biológicas y promover al hombre protegiendo no sólo su situación económica, sino su capacidad de trabajo, una educación sanitaria y moral y un nivel cultural". (9)

La Seguridad Social es el instrumento jurídico y eco- nómico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y la salud, a través del reparto equitativo de la - renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro So- cial, al que contribuye los patrones, los obreros y el Es- tado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones y aten

(7) De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. To- mo II Editorial Porrúa, México, 1949 p. 181

(8) González Díaz, Lombardo Franciaco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. p. 511. Textos Univer- sitarios, U. N. A. M. 1973

(9) Poulizac, Henry. La Medicina Social de la Seguridad - Social. Revista Mexicana del Trabajo. No. II Junio -- 1967 p. 128

ción facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para sus sostentamiento y el de su familia. (10)

El término de "Seguridad Social" se utiliza por primera vez en un discurso pronunciado en Angostura hacia el año de 1819, por el héroe Simón Bolívar: "El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política". (11)

En Estados Unidos se empleó por primera vez este nuevo concepto, porque podría incluir la asistencia económica que daba el gobierno a las personas que carecían de recursos, la que estaba a cargo de los ingresos generales del Estado, todo esto sucedía en la década de los treinta.

En la Carta del Atlántico, en su artículo 5o. se emplea este término al considerar a la Seguridad Social como un objetivo, de las Naciones Unidas y es cuando alcanza una resonancia mundial.

En 1939, se emplea también este término en la Segunda Conferencia de los Estados Miembros de la O.I.T., con las

(10) Arce Cano, Gustavo. De Los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa, México 1972 p. 723

(11) García Cruz, Miguel. La Seguridad, Bases, Evolución, Importancia, Economía Social y Política. México 1965 p. 41

consecuencias de que a partir de esa fecha se observa la - inclinación a efectuar la conexión de la asistencia social y los Seguros Sociales, reconociendo a estas dos ramas como elementos claves de la Seguridad Social.

En 1942 en una conferencia celebrada en Santiago de Chile, se desprende esta definición: "Una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, es que cada país debe mantener, crear y acrecentar el valor intelectual, moral y filosófico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva."
(12)

La Comisión de Correspondencia para la Seguridad Social en el año de 1948, la definió de la siguiente manera: "Es la liberación de la necesidad, la garantía de los medios de existencia para que en todas las circunstancias el asegurado, disponga de los recursos necesarios para -- asumir la subsistencia de él y las personas a su cargo".
(13)

El concepto de seguridad, de acuerdo con el convenio 102 relativo a la norma mínima de Seguridad Social de la Conferencia Internacional del Trabajo -1952-, se refiere a que: "constituye un sistema de conjunto que comprende -

(12) García Cruz, Miguel. ob. cit. p. 42

(13) Idem, p. 43

una serie de medidas oficiales cuyo fin es proteger a la población o a gran parte de ésta, contra las consecuencias de los diversos riesgos sociales como la enfermedad, el desempleo, los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, las cargas de familia, la vejez, la invalidez y el fallecimiento del sostén de la familia*.

Obviamente este concepto establece que la finalidad de la Seguridad Social, es la protección contra las consecuencias de los riesgos sociales como una garantía social, estando de acuerdo este concepto con el subtratado de la Seguridad Social, que es el derecho del individuo a gozar de un cierto nivel de protección, organizada -- por parte de la colectividad a la que pertenece. No -- obstante esa garantía social debe abarcar la prevención de estos riesgos. (14)

Ya la declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948, en París, en su artículo 22, nos habla sobre - la Seguridad Social, diciendo: "Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social y obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, ávida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarro

(14) Fernández Osorio, Jorge. Apuntes del Concepto de - Seguridad Social C. I. E. S. S. México, 1974.

llo de su personalidad".

La Seguridad Social llega a sus beneficiarios por medio de una política, según la cual todas las personas amparadas han de recibir los mismos beneficios, independientemente del estrato social al que pertenezcan, aunque estén obligados a realizar mayores aportaciones quienes más ingresos reciben.

C A P I T U L O II

La Seguridad Social en México.

- a) Antecedentes Históricos.
- b) La Revolución Mexicana de 1910.
- c) La Ley del Seguro Social de 1943.

a) Antecedentes Históricos.

La Colonia.

Las condiciones en que se efectuaron la conquista y colonización de Nueva España ejercieron presión sobre la vida social de la Colonia, en condiciones tales, que determinaron la evolución y en muchos casos, la existencia misma de las instituciones de previsión y asistencia.

Resulta obvio señalar que la influencia española -- fue definitiva en la vida social y económica de las colonias de ultramar. Pero se hace necesario enfatizar la importancia de los acontecimientos políticos, militares, económicos y sociales, que presionaban fundamentalmente sobre la península, y por lógica consecuencia, sobre la vida colonial. (15)

En Nueva España destacan, entre los sistemas asistenciales, las cajas de comunidades indígenas, de origen netamente prehispánico y las cofradías, que organizan socialmente los gremios de trabajadores artesanales e industriales. Y podemos decir que la asistencia y previsión en las colonias se sustentó en estas dos instituciones, pilares que se fortalecieron en la medida en que la esclavitud y la encomienda fueron perdiendo fuerza.

(15) Lamas Adolfo. Seguridad Social en la Nueva España. U. N. A. M. México, 1964.

Fue a partir del establecimiento de la institución - de las reducciones y protectorías cuando el sentido, fran camente agresivo del primer momento de la Conquista se -- suavizó, en razón de la actuación de eclesiásticos que -- captaron la situación espiritual del nativo. Ambas insti tuciones se caracterizaron por una aceptación del natural como ser humano, aunque en su carácter de idólatra y paga no, que abonaba la idea de mantenerlo en un plan de "pro- tección", necesitado del conocimiento de una nueva verdad y una nueva fe.

Sin embargo, aún cuando esto atenuó en gran parte la franca situación de injusticia que caracterizó a las ins- tituciones anteriores, prevaleció el criterio de un primi tivismo en el natural. Esto lo colocó automáticamente en situación de inferioridad frente al conquistador y una -- frente al eclesiástico e influyó notablemente en el estan- camiento de estas nuevas instituciones, en lo que se re-- fiere a una verdadera obra de carácter benéfico, con ple- na aceptación de postulados de justicia social.

Algunas instituciones coloniales influenciaron nota- blemente en la demora del establecimiento en América de - principios de asistencia social. Casi todas las institu- ciones existentes en la época y especialmente algunas que fueron adoptadas después de la Conquista influyeron para ello.

Particularmente es en dos instituciones, netamente -

mexicana la una, y de origen español la otra, donde se observan las bases elementales del Seguro Social moderno. Nos referimos a las cajas de comunidades indígenas y a las cofradías. En ellas destaca claramente el sistema de la contraprestación, por medio de la cual el beneficiario pagaba por servicios con anticipación al riesgo, a través de cuotas o contribuciones periódicas, con servicios personales, o con una parte de su producción.

Cajas de Comunidades Indígenas.

La caja de comunidad indígena fue también conocida como caja de censo y es, con seguridad, la institución más auténticamente mexicana y la que, sin duda, entre todas las instituciones de previsión de la Colonia, despertó las mayores simpatías.

El hecho de que las cajas de comunidades fueran conocidas también como cajas de censos, se debe a las operaciones de préstamo que efectuaban, ya que entonces se usaba el vocablo censo en substitución de préstamo y alternado con el de mutuo. En la Legislación de Indias se denominaba indistintamente a estas instituciones cajas de censos y comunidades indígenas, también con frecuencia, bienes de comunidad, haciendo referencia esta última denominación a la forma en que las cajas se constituían, es decir, con fondos de las comunidades de los distintos pueblos y exclusivamente, con el aporte de los mexicanos.

La finalidad de esta institución fue formar un fondo común con los ahorros de los pueblos para atender a sus propias necesidades, especialmente las de carácter municipal y las del culto religioso; en segunda instancia las de la enseñanza, el cuidado y curación de enfermos.

En resumen, las aportaciones que formaron el fondo patrimonial de las cajas de comunidades indígenas, estuvieron principalmente constituidas por: las tierras de que las dotó la Corona, los aportes en metálico o en especies de los mismos pueblos y el rédito de los bienes.

Cofradías.

El objeto de cubrir riesgos eventuales de la familia, asociándose para asistirse mutuamente entre grupos de vecinos o de personas vinculadas al mismo medio o gremio, se lograba a base de cotizaciones, cuotas, multas o en diferentes formas de aportaciones, en las que se contaba incluso, pagos en especies o prestaciones de trabajo.

El nacimiento de las cofradías no podían estar aislado de este enfoque y de estos orígenes humildes y primarios, y más que muchas otras instituciones cuya finalidad fue la asistencia mutua, el de las cofradías en un caso particularmente notable por sus características mutualistas entre grupos de obreros y artesanos especializados en un mismo oficio.

La cofradía tuvo como función la asistencia de sus -

miembros y de los familiares de éstos, en las eventualidades de la vida, especialmente en los casos de enfermedad o muerte.

Como complemento a estos servicios asistenciales, la cofradía prestó muchos otros, algunos de ellos completamente ajenos a sus finalidades benéficas.

La base y la técnica que servían para regir los reglamentos y normas de operación de esta institución fueron cambiando en forma muy notable con el transcurso de los siglos. No faltó, en sus comienzos, el carácter mutualista cerrado, donde los cofrades pagaban una cuota especial en caso de que alguno de sus miembros necesitara ayuda, por enfermedad o muerte. Esta forma primitiva de mutualidad de asistencia, fue tomando con el tiempo el carácter más técnico del seguro, con la fijación de una cuota regular periódica, que permitió formar una reserva que cubriera los gastos de asistencia por enfermedad o los de entierros.

Los beneficios proporcionados por las cofradías a sus miembros, estaban representados por muy diferentes formas de asistencia y previsión, cuya enumeración principal podría quedar resumida en la siguiente forma:

a) El mantenimiento de hospitales y lugares de asistencia médica.

b) Determinados tipos de ayuda económica para casos

de enfermedad o vejez.

c) Ayuda técnica y comercial en el negocio, y ayuda económica familiar en casos de fallecimiento del padre - de familia.

d) Determinadas ayudas de tipo general, referidas - a necesidades temporales o calamidades pasajeras.

Naturalmente, habría que agregar a la lista ante--- rios un sinnúmero de otros tipos de ayuda.

Montepíos.

La iniciación de los Montes de Piedad en el siglo - XVIII fue como una continuación de los servicios que durante los siglos anteriores habían prestado los gremios y cofradías. Estos servicios, consistentes en prestaciones asistenciales, fueron muy variados, así como lo fue el carácter constitutivo de los Montes de Piedad.

Es interesante señalar que su creación representó - un movimiento general en todas las clases sociales. Su objetivo fundamental fue asegurar a la esposa e hijos, - en caso de muerte del jefe de familia. Este seguro de - vida se amplió, en la mayor parte de los casos, con los de invalidez, vejez y enfermedad, adquiriendo la institu - ción el carácter de Seguridad Social, cuando se trataba de Montes de Piedad oficiales y de pequeñas compañías de seguros, cuando su organización era debida a la iniciati

va privada.

Pero la parte más importante y relevante de estos servicios es que llegaban a las clases más humildes, sin excluir a los servidores de mayor jerarquía económica y política.

Se conocen por montepíos de iniciativa oficial, --- aquellos organizados y promovidos por iniciativa del Estado y con su apoyo económico, directo o indirecto.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, junto a los montepíos de iniciativa oficial, proliferó una serie interminable de montepíos de iniciativa privada. Estos montepíos buscaban la intervención del Estado, exclusivamente para su reconocimiento oficial y para tener derecho a recabar fondos extraordinarios, independientes de las primas.

Montepío Militar.

Prestaciones.- Dispondrán de pensión las viudas, huérfanos o madres viudas de los que mueran en función de guerra, aunque se hubieren casado de subalternos o antes de tener el sueldo prescrito.

El cambio de estado hace perder los beneficios de la pensión, como puede ser el caso de una viuda de militar vuelta a casar, pero pueden conservarla los hijos menores.

Los hijos gozan de la pensión hasta la edad de 24 -- años o hasta que tengan un puesto con sueldo fijo, y las hijas hasta que se casen o tomen estado de religiosas.

Montepío de Ultramar.

Prestaciones.- La viuda gozaba sola de la pensión - en caso de no haber hijos, pero en caso de haberlos se -- obliga a sustentarlos y educarlos, hasta que los varones tuvieran 25 años o las mujeres tomaran estado o murieran. Esta obligación era válida con los hijos del ministro, na cidos en un matrimonio anterior.

Cuando la viuda tomase nuevamente estado o muriese, la pensión recaería en los hijos no mayores de 25 años y en las hijas que no hubieran tomado estado.

La Independencia.

El movimiento independiente de 1810, obedeció a prin cipios, eminentemente políticos y al consumarse la inde-- pendencia surgieron nuevos preceptos que ayudaron a los - mexicanos, tanto en lo político, económico y social.

El liberalismo mexicano comenzó a tomar fuerza a --- principios del siglo XIX, con una claridad de una magna - convulsión política, que había de proclamar la soberanía de un pueblo independiente.

El 15 de septiembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y --

Costilla, desde su púlpito de su iglesia, llamo a luchar por la libertad convirtiéndose así en apóstol de la Independencia, proseguida por Morelos, Mina y consumada por Guerrero e Iturbide.

Se desarrolló la Independencia entre 1810 y 1821.

Entre sus causas internas figuran: la desigualdad social, el abuso en la explotación de la colonia, el degpotismo de sus gobernantes, la decadencia de España y el progreso cultural de la Nueva España.

Miguel Hidalgo tras el grito de insurgencia expidió los decretos:

a) Abolición de la esclavitud.

b) Reparto justo de las tierras y devolución de todos los despojos del gobierno virreynal, a sus legítimos dueños.

A la muerte del cura Don Miguel Hidalgo, asume la jefatura José María Morelos y Pavón quien prosigue la lucha.

El 6 de noviembre de 1813, se promulgó el acta de la Declaración de Independencia por el Congreso de Chilpancingo, por el cual México quedaba libre de la dominación española y con el derecho de regir su propio desti-

no. (16)

El 4 de octubre de 1824, se promulga la primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en su articulado la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que son la expresión del Estado Democrático.

*A partir de esta Constitución, el Estado Mexicano es reconocido internacionalmente. Sus primeras legislaciones partieron de la obligación que el Estado, tiene -- que plasmar en leyes todas las medidas tendientes a la -- protección y conservación de la vida humana.

La historia registra cuatro hechos legislativos, que merecen comentarse.

1o.- El 11 de noviembre de 1824, el Gobierno de la República expidió un Decreto obligando al Estado, a pagar pensiones de los funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda. Liquidó así el inadecuado sistema de montepíos coloniales.

2o.- El 3 de septiembre de 1832, se reformó la Ley para extender los beneficios de la salud pública, a las madres de los servidores del gobierno.

3o.- El 12 de febrero de 1834, por Decreto Especial

(16) Manzanilla Shaffer, Victor. Reforma Agraria Mexicana. p. 23

se extendió el derecho de pensión de vejez a los cónsules mexicanos, estableciéndose la nueva modalidad de pensión por invalidez.

4o.- Por Ley del 17 de febrero de 1837, se elevaron las pensiones al 100% del salario. Pero sólo se concedían éstas, por suprema vejez o invalidez absoluta".

"El 20 de febrero de 1856, se promulgó un decreto -- del Gobierno Federal, inspirado en las ideas del Plan de Ayutla, dando compensaciones de \$12.00 mensuales, a los empleados de correo, que frecuentemente eran asaltado en los caminos". (17)

El 5 de febrero de 1857, se promulgó la nueva Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, siendo -- presidente sustituto, Don Ignacio Comonfort. Dicha constitución fue decretada sobre la base del Plan de Ayutla y por convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir la Nación bajo la forma de República Democrática Representativa Popular.

En 1857 Don Ponciano Arriaga, propugnó porque en la nueva constitución política se incluyeran normas que mejoraran la condición de los trabajadores, de los artesanos y de los operarios del campo y él decía: "No tienen ele--

(17) García Cruz, Miguel. El Seguro Social en México. Desarrollo, Situación y Modificación en sus Primeros - 25 Años de Acción. S. N. T. S. S. 1968. pp. 16, 17 y 22

mentos para ejercer sus industrias; carecen de capital y de materiales; están subyugados por el monopolio; luchan con rivalidades y competencias invencibles y son en realidad tristes máquinas de producción... merecen que nuestras leyes recuerden alguna vez que son hombres libres, ciudadanos de la nación y miembros de una misma familia". (18)

b) La Revolución Mexicana de 1910.

Es innegable que el movimiento social que se llevó a cabo en nuestra Patria y que llegó a producir la primera Constitución Política-Social en el mundo, convierte - en una realidad, el pensamiento y los anhelos de nuestro pueblo, entre los que se encontraban el contar con una - institución para proteger a la clase trabajadora.

Desde los últimos años del siglo XIX y primeros del actual, comenzó la agitación política en el país, algunos intelectuales de la clase media, dieron los primeros pasos para organizarse y atacar a la dictadura, no obstante los peligros que tal conducta necesariamente implicaba. (19)

"El Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación", firmado en San Luis Missouri el 10. de julio de

(18) Zarco, Francisco. Historia del Congreso Constituyente, 1856-1857. p. 451

(19) Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Tomo I pp. 63 a 67. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

1906 por Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalfo Bugtamante. En este documento que circuló clandestinamente - en el país en buen número de centros de trabajo, se invitaba al pueblo a rebelarse contra la dictadura porfirista, - después de pintar con exactitud y vivos colores la realidad angustiosa, la miseria y la ignorancia en que yacían - las grandes masas de la población.

El programa está lleno de ideas renovadoras tanto políticas como sociales y económicas; es un programa inspirado en anhelos de honda transformación, de mejoramiento individual y colectivo en todos los campos, en todos los órdenes de la vida.

Entre las medidas que se propone y que cabe clasificar como reformas económicas y sociales, precisa mencionar las siguientes:

"25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios".

"27.- Obligar a los patrones a pagar indemnización -- por accidentes de trabajo".

Este programa como lo manifiesta el Dr. Alberto Trueba Urbina (20), constituye el primer mensaje de Derecho -

(20) Trueba Urbina, Alberto. ob. cit. pp. 3 y 4

Social del Trabajo a los obreros mexicanos.

El Manifiesto Floresmagonista demuestra la inutilidad, de las tímidas reformas propuestas por los funcionarios del régimen, supuesto que con ellas no podía el trabajador alcanzar un mínimo de bienestar, pues sus carencias se derivan de un régimen de explotación y no sólo de los casos de riesgos profesionales.

La política agraria en el porfirismo fue contraria a los intereses del pueblo y una causa principal de la Revolución Mexicana, el campesino unido con el obrero esperaron el momento propicio y rifle en mano se arrojaron a la lucha reivindicatoria.

Las Huelgas de Cananea y Río Blanco.

La huelga de Cananea que se inició en el Estado de Sonora, el día 31 de mayo de 1906, fue un movimiento que se desarrolló al principio pacíficamente.

El abogado de la empresa calificó de "absurdas" las peticiones obreras, pero los huelgistas estaban decididos y se mantuvieron en digna actitud.

Como fueron negadas categóricamente las peticiones, en seguida se improvisaron mitines frente a la mina "Over-sight", entablandose así una lucha en la cual los obreros portaban piedras y palos, contra las balas de los patrones.

El epílogo de esta lucha fue la reanudación de labo---

res, en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores. Pero ésto fue la primera chispa de la Revolución que había de alborear, después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista.

En Río Blanco en 1907, su origen radica en la acción opresora del capitalismo industrial, contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos.

En efecto a mediados de 1906, se reunieron un grupo de tejedores en el cual se encontraba Andrés Mota y Manuel Avila, éste expuso la creación de un organismo de lucha y defensa de sus intereses.

Así nació el "Gran Círculo de Obreros Libres", en junio de 1906, y su correspondiente órgano de publicidad -- que se denominó: "Revolución Social".

El nuevo organismo se desenvuelve con mucho auge, -- pues en poco tiempo se organizaron sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Querétaro y en el Distrito Federal; -- indudablemente que esta actividad obrera causó profundas inquietudes entre los industriales. Los industriales de Puebla aprobaron el 20 de noviembre de 1906, el reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de algodón, éste tenía condiciones de trabajo y cláusulas que los trabajadores no aceptaron, provocandose una huelga de obreros.

El Centro Industrial de Puebla, ordenó un paro gene-

ral en las diferentes factorías del País, lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y domeñar a las masas proletarias, en su primer intento de asociación sindical.

En la región de Orizaba, Veracruz, los obreros protestan enérgicamente contra tal procedimiento industrial, pero los patronos veracruzanos en connivencia con los de Puebla, aprovecharon la oportunidad para fijar en sus fábricas el Reglamento poblano. Como consecuencia de este acto, los obreros abandonan sus labores, para solidarizar se con sus compañeros de Puebla y defenderse también del ataque que entrañaba la actitud patronal. Desde este momento los campos quedaron deslindados y entablada la lucha entre capitalismo y sindicalismo.

"El Gran Círculo de Obreros Libres", convocó a sus agremiados para informarles sobre el arbitraje y cuando los dieron a conocer el laudo presidencial, advirtieron que se trataba de una burla. Acordaron no volver al trabajo, contraviniendo el artículo 10. del laudo presidencial que decía: que el lunes 7 de enero de 1907 se abrirían las fábricas. Entonces hombres y mujeres se dirigieron a la tienda de raya de Río Blanco, tomando lo que necesitan y prenden fuego al establecimiento después la muchedumbre se dirige a Nogales y Santa Rosa, ponen en libertad a sus correligionarios que se encontraban en las -

ral en las diferentes factorías del País, lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y domeñar a las masas proletarias, en su primer intento de asociación sindical.

En la región de Orizaba, Veracruz, los obreros protestan enérgicamente contra tal procedimiento industrial, pero los patrones veracruzanos en connivencia con los de Puebla, aprovecharon la oportunidad para fijar en sus fábricas el Reglamento poblano. Como consecuencia de este acto, los obreros abandonan sus labores, para solidarizar se con sus compañeros de Puebla y defenderse también del ataque que entrañaba la actitud patronal. Desde este momento los campos quedaron deslindados y entablada la lucha entre capitalismo y sindicalismo.

"El Gran Círculo de Obreros Libres", convocó a sus agremiados para informarles sobre el arbitraje y cuando los dieron a conocer el laudo presidencial, advirtieron que se trataba de una burla. Acordaron no volver al trabajo, contraviniendo el artículo 10. del laudo presidencial que decía: que el lunes 7 de enero de 1907 se abrirían las fábricas. Entonces hombres y mujeres se dirigieron a la tienda de raya de Río Blanco, tomando lo que necesitan y prenden fuego al establecimiento después la muchedumbre se dirige a Nogales y Santa Rosa, ponen en libertad a sus correligionarios que se encontraban en las -

carceles, incendiando éstas y las tiendas de raya. El pueblo se hizo justicia con sus manos frente a la tiranía, una nueva chispa de la Revolución se presenta en esta huelga. (21)

Es así como empezaron a manifestarse los primeros síntomas, de descontento entre los trabajadores de la naciente industria mexicana.

Ley de Accidentes de Trabajo de José Vicente Villada.

Vicente Villada en el Estado de México, promulgó la primera Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y que señala en su artículo 3o. : "Cuando -- con motivo del trabajo un trabajador sufra algún accidente que le cause la muerte o una lesión o enfermedad, que le impida trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estará obligada a pagar, sin perjuicio de salario que se debiera devengar por causa del trabajo, - los gastos que originen la enfermedad y la inhumación en su caso, suministrando además, a la familia que dependa del fallecido, un auxilio igual al importe de 15 días -- del salario o sueldo que devengaba. Se presume que el accidente sobrevino con motivo del trabajo a que el obrero se consagraba, mientras no se pruebe lo contrario".

(21) Trueba Urbina, Alberto. ob. cit. pp. 6, 7, 8 y 9.

Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes.

En el Estado de Nuevo León la Ley de Don Bernardo Reyes, del 9 de noviembre de 1906, reconoció el accidente del trabajo, bajo la existencia de responsabilidad civil del empresario, en aquellos accidentes sucedidos por fuerza mayor, culpa grave, negligencia inexcusable y dolo del obrero; verdad es también que los tribunales conducidos por la política de estímulo a la industria y al comercio y por la falsa distinción basada en las fortunas económicas, eximió al patrón de su responsabilidad en caso de "accidente del trabajo". (22)

De este modo José Vicente Villada, en el Estado de México, y Bernardo Reyes, en Nuevo León, trataron de iniciar una reforma en beneficio de los trabajadores. Procuraron evitar, mediante una rudimentaria legislación laboral, los problemas de las familias de los obreros derivados de los riesgos profesionales.

Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento, en 1907, un proyecto de Ley Minera. En el capítulo IX, aparecen diversas medidas protectoras de los trabajadores y de sus familiares, quienes eran indemnizados en caso de ocurrir algún siniestro.

Su autor, en el escrito de presentación del proyecto, relata que en un principio se había pensado crear un

(22) I. M. S. S. Antecedentes de la Ley del Seguro Social, pp. 11 a 24.

seguro en favor de las personas, que hubiere señalado el minero como beneficiarios al ingresar al trabajo.

Al incluir el capítulo sobre riesgos profesionales en el proyecto de la ley minera, Rodolfo Reyes plantea - la posibilidad de convertir en materia federal la legislación del trabajo, la cual, hasta aquel entonces, se -- había considerado como una facultad de los Estados, y se regía por medio de disposiciones contenidas en los res-- pectivos Códigos Civiles.

Rodolfo Reyes conoció seguramente el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano de 1906 y aceptó, (aunque qui-- zás con miras diferentes a la de los autores), la necesi-- dad de reformar la Constitución de 1857, para incluir -- una serie de normas que protegieran efectivamente a los trabajadores.

Así mismo encontramos también el programa político del Partido Democrático, presidido por Don Benito Juárez Maza, (hijo del gran patricio Don Benito Juárez), quien el 10. de abril de 1909 publicó su Manifiesto Político, -- donde se comprometía a: "La expedición de leyes sobre -- Accidentes del Trabajo y disposiciones que permitan ha-- cer efectiva la responsabilidad de las empresas en los - casos de accidentes". (23)

(23) García Cruz, Miguel. El Seguro Social en México. -- Desarrollo, Situación y Modificación en sus Prime-- ros 25 Años de Acción. S. N. T. S. S. 1968 pp. 16, 17 y 22.

A fines del mes de agosto de 1911, se reunió la convención del Partido Constitucional Progresista, con delegados de todo el país, para designar candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República. Don Francisco I. Madero, resultó nombrado para la presidencia por mayoría absoluta de votos y Don José María Pino Suárez para la Vecepresidencia.

Al aceptar la candidatura para la presidencia y vicepresidencia, Don Francisco I. Madero y Pino Suárez, presentaron su programa de Gobierno fundado esencialmente en las siguientes bases:

4o. Restablecer el imperio de la Constitución, haciendo efectivos los deberes y derechos que ella prescribe.

5o. Mejorar y fomentar la instrucción pública y quitar las trabas que actualmente tiene la libertad de enseñanza.

6o. Mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero, creando escuelas y talleres; procurando la expedición de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidentes del trabajo, combatir el alcoholismo y el juego. Igual solicitud se tendrá respecto de la raza indígena en general, especialmente de los indios Mayas y Yauquis, repatriando a los deportados y fundando colonias agrícolas en los terrenos nacionales, o los que se puedan

adquirir con tal objeto..." (24)

En su Programa de Gobierno; Madero anunció, que en su gestión trataría de efectuar, "una innovación de los sistemas y de una transformación de las condiciones sociales".

El 6 de noviembre de 1911, ocupó la silla presidencial Don Francisco I. Madero, al protestar como candidato a la Presidencia se comprometió a:

"Expedir Leyes sobre Pensiones, Indemnizaciones sobre Accidentes de Trabajo".

"En septiembre de 1911, los Diputados Pablo Prida y Acerraca, publicaron en el boletín del Departamento del Trabajo, números 18 y 19, su iniciativa de Ley contra Accidentes de Trabajo". (25)

"El Plan Orozquista", se firmó en la ciudad de Chihuahua el 25 de marzo de 1912, por los generales Pascual Orozco, José Inés Salazar, Emilio Campa y otros; este Plan dice: se luchará por el triunfo de los Planes de San Luis, de Tacubaya y de Ayala; contiene novedades más avanzadas socialmente que ninguno de los tres anteriores; y son el antecedente a la Constitución de 1917.

(24) Alvarez Amezquita, José. Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México. Tomo I. p. 275.

(25) García Cruz, Miguel. ob. cit. p. 22.

Artículo 34o. Para mejorar y enaltecer la situación de la clase obrera, se implantarán desde luego las siguientes medidas:

I. Supresión de las tiendas de raya bajo el sistema de vales, libretas o cartas-cuenta.

II. Los jornales de los obreros serán pagados totalmente en dinero efectivo.

III. Se reducirán las horas de trabajo, siendo estas diez horas como máximo para los que trabajan en jornal y doce para los que lo hagan a destajo.

IV. No se permitirá que trabajen en las fábricas - niños menores de diez años, y los de esta edad hasta la de diez y seis solo trabajarán seis horas al día.

V. Se procurará el aumento de jornales armonizando los intereses del capital y del trabajo, de manera que no se determine un conflicto económico que entorpezca el progreso Industrial del país.

VI. Se exigirá a los propietarios de fábricas que alojen a los obreros en condiciones higiénicas, que garanticen la salud y enaltezcan su condición.

Los Artículos de este plan, estan redactados con claridad y son los antecedentes de la Constitución de 1917.

"Eduardo J. Correa y Román Morales, diputados por el Estado de Aguascalientes, presentaron su Proyecto de Ley para remediar el daño procedente del Riesgo Profesional, que proponía la creación de una Caja de Riesgos Profesionales. Los diputados de Aguascalientes imaginaron una Caja a cargo de los patrones, la cual contrataría con las compañías de seguros una serie de pólizas, que garantizarían el pago de las indemnizaciones de los obreros en caso de riesgo profesional. La Caja sería manejada por autoridades administrativas, y engendraría una obligación subsidiaria por parte del gobierno en relación con los derechos de los trabajadores. El proyecto consideraba la intervención directa del Estado en su calidad de administrador, y no sólo de legislador, como una necesidad para el cumplimiento de las leyes laborales".

"El 17 de septiembre de 1913, se presentó a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley que Reforma el Artículo 309 del Código de Comercio, suscrito por los señores - José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Gravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortiz Rubio, José I. Novelo y otros; en el cual se intentó legislar sobre el contrato de trabajo, descanso dominical, salario mínimo, habitación del trabajador, educación de los hijos de los trabajadores, accidentes del trabajo y seguro social".

En estos proyectos encontramos algunos antecedentes de la Ley del Seguro Social.

El 26 de marzo de 1913, se firmó el "Plan de Guadalupe" en la hacienda del mismo nombre en Coahuila; siendo la bandera de una lucha trascendental para nuestro progreso; pero más para los obreros y campesinos que aspiraban tener una personalidad y un bienestar económico y social a que tenían derecho, desde que se inició el movimiento independiente de México.

Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, por Decreto del 19 de octubre de 1914, estableció la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos, quienes tenían derecho igualmente a recibir alimentos, más una indemnización por parte de la empresa, consistente en la totalidad del jornal, que cobrarían en tanto dura su impedimento. Los servicios médicos comprendían el establecimiento de hospitales o enfermerías, dotados convenientemente de arsenal quirúrgico, drogas, medicinas, médicos y enfermeras". (26)

El 10. de octubre de 1914, fue establecida la Soberana Convención Nacional Revolucionaria, que expidió el 27 de septiembre de 1915, su programa revolucionario, estableciendo:

"Art. XVIII.- Precaver de la miseria y del prematuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas re

(26) I. M. S. S. Antecedentes de la Ley del Seguro Social. pp. 11 a 24.

formas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo, pensiones de retiro; reglamentación de las horas de labor, higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, etc., y en general, por medio de una legislación que haga menos ---- cruel la explotación del proletariado". (27)

El Estado de Yucatán, fue el más avanzado en materia social, durante los gobiernos del general Salvador Alvarado y Felipe Carrillo Puerto. En ninguna parte del país - se llegó tan cerca de la implantación de un régimen socialista.

Su Ley de Trabajo, Decreto No. 392, para el Estado de Yucatán, de Salvador Alvarado, del 11 de diciembre de 1915, se acercó a los linderos de los Seguros Sociales modernos.

El problema laboral en Yucatán, por ser tan grave, - provocó una mayor curiosidad científica entre las personas que pretendían resolverlo, quienes estaban mejor informados en materia de trabajo que los revolucionarios de otras regiones de la República. Encontramos en la Ley Alvarado una exposición dogmática más extensa y mejor sistematizada, que en el resto de los documentos analizados anteriormente. Por esa misma razón, correspondió a la representación yucateca en Querétaro, en 1917, haber pro---

(27) Trueba Urbina, Alberto. ob. cit. p. 24.

puesto inicialmente la inclusión de los derechos laborales, como parte de los artículos de la nueva Constitución.

"En esta Ley, encontramos plena preocupación por el -- trabajo de las mujeres a las que no debe impedirceles la -- procreación. Admite de mala gana el trabajo de los meno--- res, pero señala una serie de restricciones al respecto, -- con el objeto de permitir el crecimiento normal de los obre ros adolescentes.

Por otra parte, procura rescatar al hombre del temor -- ante la vejez desvalida, y funda una sociedad mutualista -- del Estado, que otorgará pensiones en caso de vejez o muerte del asegurado.

En materia de riesgos profesionales, la Ley propone la creación de una "Junta Técnica", encargada de estudiar los inventos o mecanismos, que eviten los siniestros. Mientras tanto se dictan medidas generales para reglamentar la higié ne y seguridad en los talleres; se fijan indemnizaciones en caso de riesgo profesional y se autoriza a los patrones a - contratar con compañías de seguros, para que los substitu-- yan en sus obligaciones respectivas".

Rafael Zubaran Capmany, en su proyecto de contrato de trabajo, toca ciertos puntos, que pueden considerarse ante-- cedentes de la seguridad social mexicana. Zubaran tiene un gran empeño en consignar, dentro de los reglamentos de ta-- lleres, las medidas de higiene y seguridad adecuadas para -

preservar la salud de los trabajadores. Además establece la obligación patronal de contar con los instrumentos y el personal necesario para impartir los primeros auxilios. Por último, considera un deber de las empresas "proporcional habitación cómoda e higiénica al obrero, si éste, para prestar sus servicios, debe residir fuera de las poblaciones, y a ministrarle alimentación y habitación según la posición de ambos, cuando el obrero deba vivir con el patrón". (28)

En el año de 1916, el Primer Jefe expidió un decreto del día 14 de septiembre, en el cual explicaba la urgencia de llevar a la práctica las reformas políticas, sociales y económicas que postulaba la revolución, pues consideraba que su implantación sería remedio eficaz para dar fin a la guerra interna. Que planteado así el problema desde luego se ve, que el único medio de alcanzar los fines, es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuada todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando una solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal, que implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.

(28) El Seguro Social en México. Antecedentes y Legislación. Tomo I. I. M. S. S. 1971.

Don Venustiano Carranza, consideró necesario elaborar una nueva Constitución.

Las reformas solicitadas por los obreros y los campesinos requerían la reunión de un Congreso Constituyente en el cual se expusieran las aspiraciones del pueblo mexicano, para convertirlas en parte fundamental de nuestros textos constitucionales.

El Congreso empezó a sesionar en 1916 y abordó los -- problemas laborales el 6 de diciembre de ese año, al leerse para su aprobación los artículos 5o. y 73 de la Constitución de 1857, ligeramente adicionados, que concedían al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia -- de trabajo. Posteriormente, en la sesión del 26 de diciembre, Heriberto Jara propuso la inclusión, entre de los textos Constitucionales, de ciertos artículos protectores de los derechos del proletariado, y Héctor Victoria hizo ver a los constituyentes la necesidad de fijar claramente, en la misma Constitución, las bases fundamentales de la legislación del trabajo: Por consiguiente, el artículo 5o. a -- discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, que son: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc.

En la misma sesión, Froylán Manjarrez C. atacó a ciertos juristas, que por escrúpulos de carácter formal, se -- rehusaban a dar cabida a los principios laborales en los -- artículos de la Constitución. (29)

El 26 de diciembre de 1916, se designó una comisión -- para presentar un estudio de legislación obrera; dicha co- misión fue presidida por el Sr. Ing. Pastor Rouaix; el dic- tamen fue presentado a la Asamblea Constituyente el 13 de -- enero siguiente y se denominó, "Del Trabajo y de la Previ- sión Social". El día 23 del mismo mes, el Congreso aprue- ba en materia de Seguro Social las fracciones XIV, XXV y -- XXIX, del artículo 123 Constitucional, que textualmente ex- presan:

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los acci- dentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente; según que haya --- traído como consecuencia la muerte o simplemente incapaci- dad temporal para trabajar, de acuerdo con lo que las le- yes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un interme- -- diario;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajado

(29) El Seguro Social en México, ob. cit.

res será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular, y

XXIX.- Se considera de utilidad social: es establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos; por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de estas índole, para - infundir e inculcar la previsión popular". (30)

Cuando analizamos las fracciones del artículo 123, nos damos cuenta que son una recopilación sistemática de las leyes y proyectos surgidos en diferentes lugares de la República. El orden establecido en ese artículo no surgió de la mente de los legisladores, sino de la misma realidad, de los problemas planteados en las diversas regiones del país, que los caudillos locales habían procurado resolver mediante normas específicas que perseguían un fin determinado. Así, cuando se dieron cita en Querétaro los representantes de las entidades federativas, pudo reunirse el material disperso para constituir un orden normativo, que sería el fundamento Constitucional de la futura legislación sobre Trabajo y Seguridad Social, que regiría en la República.

(30) Rouaix, Pastor. Génesis de los Artículos 27 y 123 - de la Constitución, 1917. p. 101 y Sig.

El Presidente Alvaro Obregón fue el primero en comprender la limitación de las leyes del trabajo y de las sociedades mutualistas, para proteger plenamente a los trabajadores y a sus familiares. Por otra parte, entendió cabalmente el papel del Estado en la época contemporánea, pues consideraba que debería ser el principal gestor de la justicia social.

En un proyecto de ley para la creación del "Seguro Obrero" de 1921, Obregón señaló el carácter meramente teórico de las prestaciones otorgadas por las legislaciones laborales, impotentes para obligar a los patrones a cumplir con las disposiciones favorables al trabajador. Propuso, para solucionar el problema, la creación del seguro social, administrado por el Estado, que se encargaría de velar por los derechos de los trabajadores y de protegerlos en el mismo ordenamiento. En la exposición de motivos, afirmó también la necesidad de crear el seguro obrero para evitar los continuos choques entre patrones y trabajadores, que frenaban el desarrollo de la economía nacional.

Para financiar el seguro obrero, se propone una contribución a cargo del capital, igual a un diez por ciento sobre todos los pagos que se hagan por concepto de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza.

Alvaro Obregón, en su campaña política de 1927, con

virtió en un punto fundamental de su programa, la promesa de luchar por la aceptación de su "Proyecto de Ley para la creación del Seguro Obrero", que había sido aprobado por aclamación en el Congreso Mundial del Trabajo, celebrado por aquellas fechas en la ciudad de Río de Janeiro. Francisco Serrano, su opositor, también prometió una legislación que garantizara al obrero el bienestar en la vejez y una debida protección en caso de sufrir un riesgo profesional.

El proyecto de crear el seguro social dió origen a un partido político, denominado "Previsión Social", que solicitaba el concurso de la clase media y de los obreros para apoyar a "los candidatos mejor preparados y que incluyan en su programa el proyecto de Seguro Social que presenta el C. General Alvaro Obregón".

A pesar de los buenos propósitos de los gobiernos revolucionarios, no fue posible, en aquellos años, implantar el régimen de seguridad social en la República.

Debe considerarse que no fue sino hasta el año de 1929 cuando se reformó la Constitución, en el sentido de otorgarle a la federación el derecho a legislar en materia de trabajo y concederle la facultad de crear el régimen obligatorio del seguro social. Como podía preverse, los legisladores federales dieron atención preferente a la Ley Federal del Trabajo, que se promulgó en 1931, y dejaron para el futuro los estudios relativos a la Ley del

Seguro Social.

Sin embargo, en 1934 y en ocasión del Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial, el licenciado Emilio - Portes Gil, leyó un discurso en el cual proponía las bases fundamentales de una futura legislación sobre seguridad social. En una sesión posterior el profesor Federico Bach y el licenciado Adolfo Zamora, presentaron una ponencia relativa a la organización del seguro social, que protegería al trabajador y a sus familiares en los casos de enfermedades generales y maternidad, consentía, vejez e - invalidez, muerte y ayuda educacional. El Instituto "por crearse", sería autónomo y sus fondos se recaudarían con las aportaciones de los tres sectores cuyos representantes se encargarían de la administración del organismo.

En la Memoria de la Secretaría de Gobernación de 26 de marzo de 1938, aparece un proyecto de Ley del Seguro - Social, obra de Ignacio García Téllez. Se elaboró el proyecto a fin de satisfacer los postulados del primer Plan - Sexenal, en el cual se había planteado la necesidad de implantar, a la brevedad posible, un sistema de Seguridad - Social en la República.

En el proyecto se sigue la opinión de la Organiza---ción Internacional del Trabajo para definir el "riesgo so cial", que se considera como "toda amenaza que pone en pe ligro los ingresos de los trabajadores asalariados y de - los trabajadores independientes económicamente débiles, -

en cuya previsión está interesada la sociedad. La mención de la Oficina Internacional del Trabajo no es meramente casual. México al ser aceptado en la Sociedad de las Naciones comenzó a aprovechar la experiencia internacional en materia social y a recibir la ayuda técnica y el aliciente de los organismos internacionales, sin las cuales, hubiera sido sumamente difícil elaborar un sistema de seguridad social.

Durante la administración del General Lázaro Cárdenas, fueron elaborados varios anteproyectos de la ley del Seguro Social, siendo partidario decidido de la promulgación de la misma.

Los anteproyectos fueron elaborados por las diferentes secretarías y departamentos de esa época y tocó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviar al Congreso de la Unión para su discusión; más el estudio no se realizó porque los legisladores lo encontraron incompleto y carente de base.

c) La Ley del Seguro Social de 1943.

Al tomar posesión de la Presidencia de la República el Sr. General de División Don Manuel Avila Camacho, solemnizó el compromiso que significaría la fracción XXIX del artículo 123, al declarar: No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en

nuestro país, reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos, sean permanentes y, por otra parte, todos debemos asumir, desde luego el propósito que yo desplegaré con todas mis fuerzas de que un día próximo las leyes de Seguridad Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para substituir este régimen secular que por pobreza de la Nación hemos tenido que vivir.

En 1941, fue creado por el Sr. Licenciado Ignacio García Téllez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Departamento de Seguros Sociales, con las siguientes atribuciones:

Estudio de proyectos que se relacionan con el establecimiento de seguros sociales, sobre vida, invalidez, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de acuerdo con lo ordenado en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional; recopilación de datos estadísticos e informaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos antes indicados; y vigilancia del cumplimiento de las normas legales del seguro social.

Con base en los diferentes proyectos de leyes que se habían formulado en épocas pasadas, el Departamento de Seguros Sociales, elaboró un nuevo Anteproyecto de la ya multiplicada Ley, que sirvió de base a la Comisión Técnica Re-

dactora de la Ley del Seguro Social, creada el 2 de junio de 1941, integrada con representantes del Estado, representantes de los patronos y de los trabajadores.

Dicha Comisión laboró ininterrumpidamente un año, y para el mes de noviembre de 1942, ya se disponía de favorables opiniones técnicas internacionales y del país, así como de organizaciones obreras y patronales. Para difundir el mencionado Anteproyecto, se promovió un ciclo de conferencias que inauguró el Sr. Presidente de la República Manuel Avila Camacho, en donde recalcó que la Seguridad Social no es un acto de beneficencia o de caridad, -- sino un principio humano que eleva el nivel espiritual de quien lo disfruta, que ahonda en el hombre el deber de -- servir mejor a la comunidad que lo permite y lo garantiza.

El profesor Emilio Shoenbaum, presentó su informe financiero y actuarial sobre el proyecto de Ley del Seguro Social Mexicano. A este extraordinario actuario y matemático se debe en buena medida haber dado las bases y resuelto los problemas técnicos actuariales para hacer posible la Ley del Seguro Social. (31)

El 10 de diciembre de 1942, el Señor Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, firmó la ini-

(31) González Díez, Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. p. 149. Textos Universitarios, U. N. A. M. 1973.

ciativa de la Ley del Seguro Social, para ser enviada al Congreso de la Unión, quien la aprobó el mismo mes y --- año.

El día 19 de enero de 1943, fue promulgada y publicada la Ley del Seguro Social en el Diario Oficial de la Federación. Dando así impulso a un nuevo sentido de la justicia social para el pueblo mexicano, quien logró a través de grandes pugnas armadas e ideológicas un Derecho, con el que quizá logrará encauzar su vida social, por un camino de justa convivencia entre todos los individuos que integran nuestra patria.

Considero importante hacer mención de algunos de -- los puntos, de la exposición de motivos de la Ley de --- 1943. (32)

"Siendo el salario la única fuente de la que los -- trabajadores obtienen, los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares, todo -- hecho que implica pérdida o disminución del mismo, causa a todos ellos perjuicios trascendentales".

"En el desempeño de sus labores el obrero se halla constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa, y cuando tales -

(32) Leyes y Reglamentos del Seguro Social. p. 46, 47 y 48. México, 1964.

amenazas se realizan, causando accidentes o enfermedades, fatalmente acarrearán la destrucción de la base económica de la familia. Lo mismo ocurre con otros riesgos no considerados como profesionales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenazan, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan, por cuanto a que para el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición".

"Si es cierto que no existe una forma capaz de impedir de un modo general y absoluto las consecuencias de los riesgos, sí existe, en cambio, un medio para proteger el salario que coloca a la economía familiar al cubierto de las disminuciones que sufre como reflejo de las contingencias de la vida del trabajador. Ese medio es el Seguro Social, que al proteger al jornal aminora las penalidades en los casos de incapacidad, vejez u orfandad, y auxilia a la obrera y a la esposa del trabajador en el noble trance de la maternidad, cumpliendo así con una elevada misión que ningún país debe excluir de su legislación".

"Si desde el punto de vista del interés particular del obrero es legítima la implantación de un sistema como el Seguro Social, que está destinado a proteger su economía familiar, también desde el más amplio punto de vista

de los intereses de la Sociedad, tal medida halla una plena justificación, porque con la misma se tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional".

"Desde una perspectiva amplia y certera no se puede considerar el salario sólo como el precio del trabajo, -- sino como un hecho social, como el único ingreso del obrero y la fuente exclusiva para la satisfacción de todas -- sus necesidades, y no puede desdeñarse la imperativa exigencia humana y justa de que este ingreso único tenga la amplitud suficiente para que el trabajador pueda obtener todo aquello que le es imprescindible".

"El régimen del Seguro Social representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, -- por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tipo de vida de la capa económicamente débil de la población, estabilización a la que debe aspirarse, tanto porque su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la Nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país".

"Las circunstancias antes señaladas permiten destacar, en primer término, que el régimen del Seguro Social

no es susceptible de aplicarse de un modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las -- personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo; en segundo lugar, por los lineamientos de -- este sistema de seguridad se trazan en presencia de las -- necesidades y de la condición general en que se encuentra el sector de la comunidad al cual, específicamente, ampara dicho sistema; es decir, que el Seguro Social no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que trata de asegurar. Debe destacarse también que como la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público, no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que el Estado -- tiene el deber de intervenir en su establecimiento y desarrollo, porque quien sufre, en última instancia, los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros es la colectividad entera, que con motivo de esos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificadas muchos de sus problemas".

"Para todo el mundo es evidente la obligación que -- tiene el Estado de vigilar la salubridad y la higiene en el país. Esa misma obligación existe para proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlos por sí mismos ni tienen la prepara

ción suficiente para prevenir las contingencias del futuro. Esta vigilancia y esta protección se realizan por medio de las entidades y dependencias del Seguro Social, y deben abarcar, en forma perdurable, a la mayor cantidad posible de personas".

"Una antigua y vasta experiencia ha demostrado la incapacidad de ahorro individual espontáneo para formar fondos de previsión, debido a que el volumen de los salarios nunca permite reunir recursos bastantes para defenderse - contra los riesgos profesionales y naturales, y a la deficiente educación previsora. Además, como en la conservación de las energías productivas no sólo va de por medio el derecho del asalariado, sino también el beneficio de los empresarios y el interés todo de la colectividad, --- compete al Estado encauzar el Seguro Social como un servicio público encomendado a un Instituto descentralizado -- que, con la aportación oficial, la de los trabajadores y la de los patrones, acuda prestamente a cumplir la responsabilidad económica que nace de la solidaridad nacional.- La asistencia pública como método para contrarrestar las consecuencias de los riesgos, también resulta, por gran-des que sean los empeños que se pongan en mejorarla, insuficiente, pues esta institución, en razón de su naturaleza orgánica y de los propósitos que norman su programa, - por cuantiosos que sean destinados a remediar situaciones de insatisfacción provocadas a consecuencia de la estruc-

tura económica, no podrá disminuir eficazmente el desnivel entre la miseria y la riqueza".

"En cambio, el Seguro Social limita la protección del capital humano a los seres más débiles económicamente, --- quienes como trabajadores contribuyen directamente a la -- prosperidad del país, y esta protección se hace en forma - proporcionar al servicio creador prestado por ellos, o sea en relación con el monto de su salario, su antigüedad, --- etc."

"Por lo tanto, la Institución del Seguro Social fomenta el bienestar económico y garantiza la protección al trabajador y a su familia, para contribuir a la estabilidad - de las energías humanas a que aspira la moderna democracia industrial".

"La experiencia lleva también a la conclusión de que el Seguro Social debe establecerse con el carácter de obligatorio, para garantizar la estabilidad y la permanencia - del sistema y también para extenderlo al mayor número posible de las personas que deben quedar comprendidas en él, - colocándose el Estado dentro de la posición tutelar que, - tanto la Constitución de 1917, entre nosotros, cuanto los principios universales del derecho moderno, le reconocen - en aquellas cuestiones de vital interés público. El carácter obligatorio del Seguro Social hace imposible el hecho de que la falta de previsión, y más concretamente la falta

de pago de primas, ocasione como ocurre en los seguros privados, la pérdida de los derechos del asegurado, pues el aseguramiento y el pago de cuotas es forzoso".

"Si la defensa y conservación de los recursos naturales de un país constituyen un imperativo general, con mayor razón debe cuidarse el patrimonio humano, que es la riqueza por excelencia de las naciones".

"El trabajo lleva en sí los riesgos propios de toda audaz, de todo empeño de dominación de las fuerzas naturales y del desarrollo del maquinismo contemporáneo. En las arduas tareas de las industrias minera, de transportes, textil, metalúrgica, del petróleo, eléctrica, etc., miles de trabajadores caen víctimas del infortunio, se consume por las enfermedades o, inválidos, se convierten en penoso lastre social".

La Ley Original publicada el 19 de enero de 1943, recogió e hizo realidad las aspiraciones ya expresadas desde el movimiento de independencia, la reforma y la revolución de 1910, convirtiéndose en un eficaz instrumento de política social, que hizo posible la aplicación práctica y a nivel nacional, de un sistema estructurado y sustentado financieramente por los tres sectores clásicos: los Patronos, los Trabajadores y el Estado.

Tal como se expresa en su Exposición de Motivos, la Ley Original, limitó su campo de aplicación a los asalariados

dos y a otro conjunto de trabajadores cuyas actividades - los hacían similares, para efectos del aseguramiento y a que el régimen del Seguro Social, no es susceptible de -- aplicarse de un modo general a todos los individuos de la Sociedad, sino exclusivamente al sector de la población, formado por las personas que trabajan mediante la precepción de un salario.

La Ley Original comprendió tres Ramos de Seguro.

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Enfermedades no Profesionales y Maternidad.

Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Diversas reformas, adiciones y reglamentos vinieron enriqueciendo el esquema original de la Ley de 1943 ---- (1944, 1945, 1947, 1949, 1956, 1959, 1965, 1970, 1971, - 1973 y 1974), con el fin de ir la adaptando a la realidad del país.

C A P I T U L O I I I

La Nueva Ley del Seguro Social.

a) Exposición de motivos.

b) Contenido.

c) Sus Proyecciones y Modalidades.

a) Exposición de Motivos.

"Al exponer los motivos de las modificaciones propuestas a la Ley del Seguro Social, se estimó conveniente significar, que las demandas formuladas por distintos sectores de la población, aunadas al indispensable ajuste que requerían los mecanismos del Instituto para extender los beneficios del Sistema, hacían imprescindible una reforma más amplia de la Ley, y posiblemente su completa reestructuración". (33)

"La presente iniciativa, resultado de cuidadosos estudios, que desde entonces se han venido realizando, busca dar satisfacción a esas demandas conforme a las posibilidades reales de la Institución y del desarrollo económico del país".

"Durante muchos años el movimiento obrero pugnó por que se promulgara la Ley del Seguro Social, cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución. A pesar de su insistencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal, no fue posible hacerlo entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas".

"La Ley de 1943, es un hecho relevante en la historia

(33) Ley del Seguro Social. I. M. S. S. pp. 13 a 19 y 45. México, 1975.

del derecho positivo mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrepatronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México".

"Además, los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores aumentaron - su salario real y, en consecuencia, su capacidad de consumo, en beneficio de la economía nacional".

"El régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y, asimismo, ha conadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de una sociedad aun altamente agrícola, en la medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional".

"La Medicina social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, han -- llegado hasta apartadas regiones de la República como precursores del progreso y la modernidad. Las instalaciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos, han

del derecho positivo mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obropatronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México".

"Además, los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores aumentaron - su salario real y, en consecuencia, su capacidad de consumo, en beneficio de la economía nacional".

"El régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y, asimismo, ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de una sociedad aun altamente agrícola, en la medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional".

"La Medicina social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, han -- llegado hasta apartadas regiones de la República como precursores del progreso y la modernidad. Las instalaciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos, han

servido como punto de encuentro entre personas de distinta extracción social y diferente nivel de ingreso. En esta forma, el Seguro Social desempeña una función destacada como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de nuestra comunidad*.

El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo, hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico. Debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional, y en particular las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas. Conforme a esta concepción se estructuran en México: el derecho del trabajo, la seguridad social y en un sentido más amplio, todos nuestros sistemas de bienestar colectivo.

Aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen -

nuestra sociedad.

Las relaciones laborales mejor definidas legalmente, constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

Las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

A pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia, en la actualidad sólo comprende a una cuarta parte de la población del país. Numerosos grupos que componen la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar su salario. Es indispensable, por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

Durante los últimos lustros hemos tenido un alto crecimiento económico pero ha sido inequitativa la distribución del producto nacional.

La seguridad social, precisa ampliarse y consolidarse, no sólo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve, no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera real y sostenida. Mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad.

La seguridad social es una de las más sobresalientes conquistas de la Revolución Mexicana, tiene la firme decisión de proyectarla en tal forma, que su aprovechamiento no sea prerrogativa de una minoría, sino que llegue a abarcar a toda la población, inclusive a los núcleos marginados, sumamente urgidos de protección frente a los riesgos vitales. Es un deber profundamente humano de justicia y de solidaridad colectiva que se les procuren los servicios esenciales para mejorar su condición. Consideramos que con la colaboración y el esfuerzo de los mexicanos, al establecer el marco jurídico propicio, para acelerar el avance, se reducirá el tiempo para alcanzar la seguridad social integral en México.

Esta iniciativa toma en consideración los distintos

estudios técnicos que se han hecho para definir las necesidades y posibilidades de mejoramiento y expansión del sistema. Tiene por principales objetivos mejorar las prestaciones existentes e introducir otras; crear un nuevo ramo de seguro, el de guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos controvertibles de la Ley vigente; reordenar preceptos dispersos que se refieren a una misma materia y simplificar, para hacer expeditos, diversos procedimientos.

En todo momento se tuvo en cuenta en la elaboración de la iniciativa, garantizar los derechos adquiridos y por adquirir de los asegurados, así como la necesidad de que sus normas, al convertirse en ley, prescriban lo factible, sin pretender aquello que las condiciones sociales y económicas imperantes, hacen inaccesible en un futuro inmediato.

El proyecto que sirvió de base a esta iniciativa fue ampliamente discutido por los representantes de los factores de la producción que concurren en la administración del Instituto. El hecho de que hayan coincidido en sus términos, revela el buen éxito de una política que -

busca reorientar el proceso de desarrollo sin afectar el - consenso nacional y utilizando el diálogo como método de - trabajo y entendimiento. Evidencia, además, la conciencia alcanzada por los diversos sectores acerca de la magnitud del razgo social que afronta el país y la necesidad de imprimir un sentido humano al progreso.

La política social del Gobierno de la República, tie ne como objetivos de carácter general el de la mejor dis- tribución del ingreso nacional y el del mayor acceso a -- sus beneficios por las grandes mayorías. En este sentido se encuádran las finalidades de la seguridad social, al - garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica y a la protección a los medios de subsistencia.

Las crecientes necesidades de salud y bienestar del pueblo mexicano, requieren de la ampliación y perfecciona miento del Seguro Social.

Mejorar las prestaciones en favor de los beneficia-- rios y hacer extensivos los esquemas de protección para - comprender a un mayor número de asegurados, son expresio- nes de justicia social y de solidaridad colectiva.

Las reformas preveen el otorgamiento de prestaciones médicas a integrantes del núcleo familiar del asegurado o pensionado, actualmente desprotegidos y tienden a incre-- mentar las prestaciones económicas de los pensionados del Seguro Social.

Desde el inicio son de destacarse algunos importantes pasajes de la exposición de motivos, porque ya desde ellos se advierte la clase de los esfuerzos perseguidos.

Comienza el legislador por tener presente la nueva -- etapa de nuestra política social, iniciada en la Ley de -- 1943 y que, mediante la creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de -- mayor justicia las relaciones obreras patronales, dió origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

Se asienta que las garantías sociales consignadas en el texto constitucional y en particular las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas.

De gran significación son también las ideas motivado ras en el sentido de que la protección del trabajador establecida por el texto constitucional tenga como meta la de alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad, pues las relaciones laborales mejor definidas constituyen el punto de partida para extender -- los beneficios de la seguridad social a otros núcleos eco nómicamente productivos, asta comprender, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia con-

dición les impide participar en los sistemas existentes.

Se afirma en seguida que las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo, para expresar después que el Seguro Social es un medio idóneo, siendo indispensable realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores débiles.

b) Contenido.

Comprende Siete Títulos, subdivididos en Capítulos y Secciones, en los que se agrupan las disposiciones por materias, con objeto de lograr un adecuado procedimiento que facilite su consulta o aplicación.

Ley del Seguro Social

Título Primero

Disposiciones Generales

Comprende de los artículos 1 al 10.

Título Segundo

Del Régimen Obligatorio del Seguro Social

Capítulo I

Generalidades

Comprende del Artículo 11 al 31

Capítulo II

De las Bases de Cotización y de las Cuotas

Comprende del Artículo 32 al 47

Capítulo III

De los Seguros de Riesgos de Trabajo

Sección Primera

Generalidades

Comprende del Artículo 48 al 62

Sección Segunda

De las Prestaciones en Especie

Comprende del Artículo 63 al 64

Sección Tercera

De las Prestaciones en Dinero

Comprende del Artículo 65 al 74

Sección Cuarta

Del Incremento Periódico de las Pensiones

Comprende del Artículo 75 al 76

Sección Quinta

Del Régimen Financiero

Comprende del Artículo 77 al 87

Sección Sexta

De la Prevención de Riesgos de Trabajo

Comprende del Artículo 88 al 91

Capítulo IV

Del Seguro de Enfermedades y Maternidad

Sección Primera

Generalidades

Comprende del Artículo 92 al 98

Sección Segunda

De las Prestaciones en Especie

Comprende del Artículo 99 al 103

Sección Tercera

De las Prestaciones en Dinero

Comprende del Artículo 104 al 112

Sección Cuarta

Del Régimen Financiero

Comprende del Artículo 113 al 117

Sección Quinta

De la Conservación de Derechos

Comprende del Artículo 118

Sección Sexta

De la Medicina Preventiva

Comprende del Artículo 119 al 120

Capítulo V

De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad

Avanzada y Muerte

Sección Primera

Generalidades

Comprende del Artículo 121 al 127

Sección Segunda

Del Seguro de Invalidez

Comprende del Artículo 128 al 136

Sección Tercera

Del Seguro de Vejez

Comprende del Artículo 137 al 142

Sección Cuarta

Del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada

Comprende del Artículo 143 al 148

Sección Quinta

Del Seguro por Muerte

Comprende del Artículo 149 al 159

Sección Sexta

De la Ayuda para Gastos de Matrimonio

Comprende del Artículo 160 al 163

Sección Séptima

De las Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial

Comprende del Artículo 164 al 166

Sección Octava

De la Cuantía de las Pensiones

Comprende del Artículo 167 al 171

Sección Novena

Del Incremento Periódico de las Pensiones

Comprende del Artículo 172 al 173

Sección Décima

De la Compatibilidad e Incompatibilidad del Disfrute
de las Pensiones

Comprende del Artículo 174 al 175

Sección Décimo primera

Del Régimen Financiero

Comprende del Artículo 176 al 181

Sección Décimo segunda

De la Conservación y Reconocimiento de Derechos

Comprende del Artículo 182 al 183

Capítulo VI

Del Seguro de Guarderías para Hijos de Aseguradas

Comprende del Artículo 184 al 193

Capítulo VII

De la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligato--
rio

Comprende del Artículo 194 al 197

Capítulo VIII

De la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligato--
rio

Sección Primera Generalidades

Comprende del Artículo 198 al 202

Sección Segunda

De los Trabajadores Domésticos

Comprende del Artículo 203 al 205

Sección Tercera

De los Trabajadores en Industrias Familiares y de los Trabajadores Independientes, como Profesionales, Comerciantes en Pequeño, Artesanos y demás - Trabajadores no Asalariados

Comprende del Artículo 206 al 209

Sección Cuarta

De los Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 13

Comprende del Artículo 210 al 214

Sección Quinta

De los patronos Personas Físicas comprendidos en la fracción VI del artículo 13

Comprende del Artículo 215 al 218

Sección Sexta

De otras Incorporaciones Voluntarias

Comprende del Artículo 219 al 223

Título Tercero

Del Régimen Voluntario del Seguro Social

Capítulo Único

De los Seguros Facultativos y Adicionales

Comprende del Artículo 224 al 231

Título Cuarto

Capítulo Unico

De los Servicios Sociales

Comprende del Artículo 232 al 239

Título Quinto

Del Instituto Mexicano del Seguro Social

Capítulo I

De las Atribuciones, Recursos y Organos del Instituto Mexicano del Seguro Social

Comprende del Artículo 240 al 246

Capítulo II

De la Asamblea General

Comprende del Artículo 247 al 251

Capítulo III

Del Consejo Técnico

Comprende del Artículo 252 al 253

Capítulo IV

De la Comisión de Vigilancia

Comprende del Artículo 254 al 255

Capítulo V

De la Dirección General

Comprende del Artículo 256 al 258

Capítulo VI

De la Inversión de las Reservas
Comprende del Artículo 259 al 266

Título Sexto

De los Procedimientos y de la Prescripción

Capítulo I

Generalidades

Comprende del Artículo 267 al 270

Capítulo II

De los Procedimientos

Comprende del Artículo 271 al 275

Capítulo III

De la Prescripción

Comprende del Artículo 276 al 280

Título Séptimo

De las Responsabilidades y Sanciones

Comprende del Artículo 281 al 284

Transitorios

Comprende del Artículo Primero al Decimoctavo

Transitorios de la Reforma y Adiciones de 1974

Comprende del Artículo Primero al Décimoprimer

c) Sus Proyecciones y Modalidades.

Era ya una necesidad que las bases legales sobre las cuales venía operando el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberían ampliarse y modificarse para ser más con--

gruentos con las funciones que la realidad nacional le ve nía exigiendo.

De las disposiciones generales de la nueva Ley, (34) en el Título Primero destacamos las siguientes:

Artículo 2o. "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo". Siendo éste concepto universalmente aceptado por las Organizaciones Internacionales de la materia.

Artículo 4o. "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como servicio público de carácter nacional, en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos". Subraya el papel preponderante del Seguro Social en la realización y desarrollo de la seguridad social pero al propio tiempo, armoniza y conjuga los esfuerzos realizados por otras instituciones con iguales propósitos.

Artículo 6o. "El Seguro Social comprende: I. El Régimen Obligatorio y II. El Régimen Voluntario". Se aclaran diversos preceptos de la Ley anterior y permite un agrupa

(34) Ley del Seguro Social, I. M. S. S. p. 55 y 56. México, 1975

miento congruente de todas las disposiciones de la nueva Ley relativas al Régimen Obligatorio del Seguro Social, - el cual sigue siendo en este nuevo ordenamiento jurídico, la base fundamental del Sistema. Como su nombre lo indica, este Régimen Obligatorio se implanta y opera mediante la expedición de leyes y decretos y no queda sujeto a la voluntad de los beneficiarios de los servicios. Por el contrario, el Régimen Voluntario, que comprende los Seguros Facultativos y Adicionales mencionados en el Título Tercero de la nueva Ley, abarca sistemas de protección -- que son optativos para los sujetos beneficiarios.

En el Régimen Obligatorio del Seguro Social sobresale lo siguiente:

Seguro de Guarderías Infantiles para hijos de aseguradas.

Desde el año de 1931 la Ley Federal del Trabajo estableció en su artículo 110 la obligación de los patrones - de proporcionar el servicio de guardería, con la intención de que sus trabajadoras laborasen fuera de sus domicilios sin menoscabo del cuidado y atenciones que debían procurar a sus hijos. No obstante, esta disposición alcanzó su cumplimiento sólo en mínima escala debido al insuficiente desarrollo de las empresas del país y a la falta de reglamentación del artículo antes mencionado.

En el año de 1961 se expidió el Reglamento del Artí-

culo 110, circunscribiendo la obligación a los patrones - que tuvieran a su servicio a más de cincuenta mujeres.

En 1962, se reformó la Ley laboral para establecer que los servicios de guardería infantil debían proporcionarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de -- conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias, por considerar que dicho organismo contaba con experiencia técnica y administrativa en la presentación de servi cios sociales. Con ello se pretendía dar cumplimiento - efectivo a la obligación y, a la vez, hacer extensivo es te derecho a toda mujer trabajadora sin la limitación an tes mencionada. En el año de 1970, entró en vigor la -- Ley Federal del Trabajo, consagra en el Artículo 171 la misma obligación, pero diversos factores, principalmen-- te de carácter económico, impidieron su cumplimiento.

La presencia cada día mayor de la mujer en los di-- versos campos de la producción nacional, como en los ámbitos de la vida social, política y cultural del país, - aumenta la significación de estas disposiciones legales, mismas que implican proyecciones sociales.

La creación de este nuevo Ramo del Régimen Obligato rio del Seguro Social tendrá necesarias repercusiones fa vorables en el campo económico, ya que permitirá una cre ciente participación de la mujer en todas las activida-- des que el desarrollo del país requiere y una mayor pro ductividad en el desempeño de tales actividades, ante la

tranquilidad de saber que sus hijos se encuentran debidamente protegidos en las guarderías infantiles que el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Artículo 15 de la Ley, al señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social prestará el servicio que comprende el Ramo de Guarderías para hijos de aseguradas en la forma y términos que establece la propia Ley, agrega que este Ramo del Seguro se extiende a todos los Municipios de la República en los que opere el Régimen Obligatorio Urbano. Esto es, la Ley establece un mismo ámbito geográfico de operación para los cuatro Ramos de aseguramiento.

Los Artículos 184 al 193 de la Ley, contienen las disposiciones relativas al Ramo del Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas, precisando en el primero de ellos que dicho Ramo, "Cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este Capítulo". En el Artículo 186, señala que, "Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas". Y en los artículos 190 y 191, se establece que los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería in

fantil, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio, y que monto de la prima para este Ramo del Seguro Social será el uno por ciento de la cantidad que por salario paguen a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, con un límite superior de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En estos cuatro artículos se configuran los elementos esenciales que dan nacimiento al nuevo Ramo del Régimen Obligatorio: el riesgo que se protege, las prestaciones que se otorgan y el financiamiento propio.

Las disposiciones de la nueva Ley que al crear un nuevo Ramo del Régimen Obligatorio del Seguro Social, señalan las prestaciones a otorgar y establecen un financiamiento propio, son las bases legales adecuadas para hacer efectivas las disposiciones del legislador de 1931, 1962 y 1971. Permiten que en verdad se logre la protección de la madre asegurada y de sus menores hijos y amplía, en materia particularmente importante, los marcos de aseguramiento del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

En los artículos 187 y siguientes, se menciona que para otorgar los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación de las trabajadoras aseguradas, en las localidades donde opere

el Régimen Obligatorio del Seguro Social. Lo anterior implica la necesaria planeación y el desarrollo de adecuados programas de construcción a efecto de que las guarderías resulten accesibles a las madres aseguradas. Se agrega que éstas tendrán el derecho a los servicios de las guarderías durante las horas de su jornada de trabajo y que dichos servicios se proporcionarán a sus hijos desde la edad de 43 días hasta que cumplan cuatro años. Estas disposiciones tienden al cabal cumplimiento de las finalidades de la prestación: primero, que la madre asegurada puede asistir con tranquilidad a su trabajo, dejando al cuidado del Instituto a su pequeño hijo y segundo, que este servicio se reciba precisamente durante los años en que lo requieren con mayor urgencia. Se otorga la prestación desde la edad de 43 días porque en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, durante los 42 días anteriores la madre asegurada tiene garantizado el descanso con pago de salario íntegro y por lo tanto, cuida directamente de su hijo. Y se establece como límite superior la edad de cuatro años en vista de que a partir de entonces el niño puede asistir a los planteles de educación pre-escolar.

El pago de la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil queda íntegramente a cargo de los patrones. Al respecto el Artículo 190 agrega que dicha obligación es independiente de que los patrones tengan o no trabajadoras a su servicio, dispo-

el Régimen Obligatorio del Seguro Social. Lo anterior - implica la necesaria planeación y el desarrollo de adecuados programas de construcción a efecto de que las guarderías resulten accesibles a las madres aseguradas. Se agrega que éstas tendrán el derecho a los servicios de las guarderías durante las horas de su jornada de trabajo y que dichos servicios se proporcionarán a sus hijos desde la edad de 43 días hasta que cumplan cuatro años. Estas disposiciones tienden al cabal cumplimiento de las finalidades de la prestación: primero, que la madre asegurada puede asistir con tranquilidad a su trabajo, dejando al cuidado del Instituto a su pequeño hijo y segundo, que este servicio se reciba precisamente durante los años en que lo requieren con mayor urgencia. Se otorga la prestación desde la edad de 43 días porque en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, durante los 42 días anteriores la madre asegurada tiene garantizado el descanso con pago de salario íntegro y por lo tanto, cuida directamente de su hijo. Y se establece como límite superior la edad de cuatro años en vista de que a partir de entonces el niño puede asistir a los planteles de educación pre-escolar.

El pago de la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil queda íntegramente a cargo de los patrones. Al respecto el Artículo 190 agrega que dicha obligación es independiente de que los patrones tengan o no trabajadoras a su servicio, dispo-

sición que se considera un acierto ya que de esta manera se establece una solidaridad empresarial para el financiamiento del Ramo y evita la posible disminución de --- oportunidades de trabajo para la mujer, situación que pu do haberse propiciado si las aportaciones se hubieran de jado exclusivamente a cargo de patronas con trabajadoras a su servicio.

Régimen Obligatorio al Campo.

El Artículo 12 en su Fracción III, ratifica y actualiza lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 4o. de la Ley abrogada al disponer que:

Artículo 12o. "Son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio":

"III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola". De esta manera subsiste el aseguramiento de todos los campesinos independientes anteriormente incorporados al Régimen Obligatorio, con esquema completo de prestaciones económicas; y se establece la posibilidad de que nuevos grupos organizados puedan también protegerse en lo sucesivo dentro de ese esquema de aseguramiento.

Las realidades sociales y económicas imperantes en numerosos grupos del sector rural de México, no permiten

su protección bajo un esquema integral de prestaciones.

De acuerdo con lo anterior, la Ley establece diversas disposiciones, nuevos mecanismos y modalidades de --
aseguramiento para los trabajadores del campo. Transcribiré
a continuación los más sobresalientes:

Artículo 13o. "Igualmente son sujetos de asegura---
miento del régimen obligatorio;

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para -
aprovechamientos forestales, industriales o comerciales
o en razón de fideicomisos;

III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propie-
tarios que, para la explotación de cualquier tipo de re-
cursos, estén sujetos a contratos de asociación, pro----
ducción, financiamiento y otro género similar a los ante
riores;

IV. Los pequeños propietarios con más de veinte --
hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tie
rra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños
propietarios no comprendidos en las fracciones anterio--
res".

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, de
terminará por Decreto, las modalidades y fecha de incor-
poración obligatoria al régimen del Seguro Social, de --

su protección bajo un esquema integral de prestaciones.

De acuerdo con lo anterior, la Ley establece diversas disposiciones, nuevos mecanismos y modalidades de --aseguramiento para los trabajadores del campo. Transcribiré a continuación los más sobresalientes:

Artículo 13o. "Igualmente son sujetos de asegura---miento del régimen obligatorio:

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para -aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, pro----ducción, financiamiento y otro género similar a los ante--riores;

IV. Los pequeños propietarios con más de veinte --hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tie--rra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anterior--res".

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, de--terminará por Decreto, las modalidades y fecha de incor--poración obligatoria al régimen del Seguro Social, de --

los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo lo...

Artículo 16o. "A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal fijará, mediante decretos, las modalidades al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del Seguro Social a los trabajadores asalariados del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las distintas regiones.

En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios".

Artículo 17o. "En los decretos a que se refieren los artículos 13 y 16 de esta Ley se determinará:

I. La fecha de implantación y circunscripción territorial que comprende;

II. Las prestaciones que se otorgarán;

III. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;

IV. La contribución a cargo del Gobierno Federal;

V. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas; y

VI. Las demás modalidades que se requieran confor

me a esta Ley y sus reglamentos".

Artículo 18o. "En tanto no se expidan los decretos a que se refiere el artículo 13, los sujetos de aseguramiento en él comprendidos podrán ser incorporados al régimen en los términos previstos en el capítulo VIII del presente título".

A través de estas nuevas disposiciones de la Ley del Seguro Social de 1973, México busca caminos para hacer -- accesible a numerosos grupos de campesinos la protección del Seguro Social. En la forma prevista en los artículos 16 y 17, permite adecuar el esquema de aseguramiento a -- las particulares condiciones de cada grupo, objeto de estudio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 12, -- fracción III; 13 fracciones II, III, IV y V; 16, 17 y 18 de la nueva Ley, abren nuevas vías para la extensión del Seguro Social Obligatorio al sector campesino.

Esta apertura de vías de incorporación contenida en la nueva Ley, propicia el desarrollo del Seguro Social en el medio rural. A su amparo se han expedido nuevos decretos presidenciales y se formulan estudios para la pronta incorporación de numerosos grupos campesinos.

Riesgos de Trabajo.

Una innovación importante de la nueva Ley es la rela

tiva a la amplia concepción en materia del seguro de riesgos de trabajo, ya que protege no sólo al trabajador asalariado, sino también a quienes no siendo sujetos de una relación laboral sufran un accidente o enfermedad, con motivo o en el ejercicio de las labores que desempeñan.

Otra modalidad la encontramos en la nueva Ley, los términos de la Fracción IV del Artículo 63, el asegurado que sufre un riesgo de trabajo tiene derecho, a la Rehabilitación. Esta prestación que se otorga a los asegurados es de un indudable contenido social, ya que permitirá la readaptación de los trabajadores para seguir desempeñando actividades productivas y seguir siendo útiles así mismos, a sus familiares y a la sociedad.

La Ley anterior, reducía el deber del Instituto a la curación del asegurado y a proporcionar algunos aparatos de prótesis en los casos de riesgos de trabajo. El actual Ordenamiento, reafirmando la tesis de que la sociedad ha de procurar readaptar a los ciudadanos inhábiles, para reintegrarlos a la potencialidad de trabajo, estatuye claramente el derecho del asegurado a la rehabilitación, que consiste en la prestación de los servicios necesarios para procurar su restablecimiento y reincorporación a la actividad productiva. La rehabilitación queda comprendida así, como un derecho del trabajador y una obligación del Instituto.

En los artículos 88 a 91 de la Ley vigente, se esta-

blecen disposiciones tendientes a la prevención de los riesgos de trabajo. Al efecto se señala que "El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada". Agrega que para llevar al cabo las campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo, el Instituto se coordinará con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y establece, asimismo, que el propio Instituto sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos.

Prestaciones Médicas.

Con el propósito de proteger la libertad del trabajador para utilizar los medios de defensa de sus legítimos intereses que le otorga la Ley Federal de Trabajo, - la nueva Ley en su artículo 118, establece que el Instituto seguirá otorgando servicios médicos a los trabajadores y a sus beneficiarios cuando aquéllos se encuentren en huelga, durante el tiempo que dure ésta.

De gran importancia encontramos también en los artículos 92 fracciones VI y VII y artículo 156 de la nueva Ley; el otorgamiento de los servicios médicos a los hijos de los asegurados hasta los 25 años de edad, siempre que realicen estudios en cualquiera de los planteles del

sistema educativo nacional. Siendo esto una realidad de la clase trabajadora y proyección que ayudará a elevar los niveles de educación y que permite que el salario -- del trabajador se utilice a otras exigencias familiares.

De igual protección gozarán los hijos de los asegurados sujetos a incapacidad física o psíquica, en tanto dure esa incapacidad.

También gozarán de esta protección de servicios médicos los hijos de pensionados que se encuentren en dicha circunstancia de incapacidad y en el caso de estudiantes, el límite de edad es de 25 años.

Se amplía de 26 a 52 semanas el plazo con derecho a prestaciones médicas, para el asegurado que continúe enfermo después de un año de tratamiento, previo dictamen médico (artículo 100).

Prestaciones en Dinero.

La nueva Ley del Seguro Social ha dado fuerte impulso a las prestaciones económicas que se otorga a la población amparada. Garantizando así que el asegurado y su familia no sufran contingencias económicas durante el tiempo que dure su incapacidad de aquel.

En los subsidios en Riesgos de Trabajo, se establece que durante todo el tiempo que dure la inhabilitación (artículo 65), el asegurado recibirá el 100% de su sala-

rio; asimismo atención médica, hasta en tanto no sea declarada por el Instituto la incapacidad permanente parcial o total del trabajador, y que sea dado de alta satisfactoriamente. Se elimina el límite de 72 semanas de subsidios que consignaba la Ley anterior.

También se establece en la nueva Ley (artículo 69), el pago de subsidios por riesgos de trabajo en los casos de recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo.

Finalmente se otorga un aguinaldo anual de 15 días del importe de la pensión que perciban los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo del 50% de incapacidad (artículo 65 fracción IV).

En el ramo de Enfermedades y Maternidad señala que el subsidio del asegurado hospitalizado sin beneficiarios, deberá cubrirse el 100% de su monto, en el caso de enfermedad, se aumenta del 50% al 100% que señalaba la ley anterior. En maternidad con el fin de proteger a las madres trabajadoras; al determinarse que en los casos en que se prolongue el período de parto más de 42 días, se otorgará un subsidio por enfermedad durante todos los días en que esto acontezca, sin deducir cantidad alguna de los 42 días del subsidio de posparto, como acontecía con la Ley anterior.

Dentro de las modalidades de las pensiones encontra

mos las siguientes:

El incremento de la cuantía misma de las pensiones - de Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada, no podrá ser inferior de \$850.00 mensuales.

Se ha establecido por primera vez la revisión e incremento periódico de las pensiones, a partir de los 5 -- años de su otorgamiento.

En Riesgos de Trabajo se aumenta la cuantía de las - pensiones por incapacidad permanente total o parcial. Se mejora la pensión de Viudez, ocasionada por riesgo o enfermedad de trabajo. Como innovación de indudable contenido social se amplía el tiempo de disfrute de la pensión - de los huérfanos incapacitados hasta su total recuperación, suprimiendo el límite de 25 años de edad máxima. Y otorgándoles un aguinaldo anual equivalente a 15 días - de pensión que perciben (artículo 71 fracción IV).

Respecto a las pensiones de Invalidez, se considera inválido al asegurado, cuando tenga imposibilidad para -- trabajar y obtener una remuneración superior al cincuenta por ciento de esta remuneración habitual, de acuerdo con el artículo 128.

La pensión de Vejez, por su parte tiene por objeto - proporcionar a los asegurados que han dejado su energía - y edad en el trabajo, medios de subsistencia, que por las circunstancias anteriores dejan de laborar.

El Seguro Social cubre estas contingencias y otorga al inválido en forma significativa una cuantía, regulada por el artículo 167.

Cesantía.

El seguro de Cesantía en edad avanzada protege al asegurado que después de 60 años de edad, quede privado de trabajos remunerados (artículo 63), ya que por quedar sin empleo en esta etapa de la vida, por el desgaste de las fuerzas se encontrará en franca desventaja, en las oportunidades del trabajo para poder obtener una nueva fuente de ingresos.

Por esta razón la Ley del Seguro Social establece que en estos casos, dichos asegurados tienen derecho a una pensión sin necesidad de probar un estado de invalidez de acuerdo con el artículo 171.

De las pensiones mencionadas anteriormente, recibirán un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que percibían.

Asignaciones Familiares y Ayudas Asistenciales.

Las pensiones de Invalidez, Vejes y Cesantía en Edad Avanzada, se aumentan y complementan con asignaciones familiares y ayudas asistenciales. Las primeras se conceden a los familiares dependientes del pensionado -- por lo que tales prestaciones se otorgan al número de --

personas que constituye el núcleo familiar, al aumentar el ingreso de éste; en un 15% a la esposa, a cada uno de los hijos con derecho el 10% y 10% para cada uno de los padres, del importe de la pensión. En el último caso se establece cuando no haya esposa o hijos con derecho. Las segundas se introduce en la nueva Ley Ayudas Asistenciales a favor del pensionado; del 15% cuando no tengan familiares dependientes y del 10% cuando sólo tenga un ascendiente como beneficiario.

Muerte.

A la muerte del asegurado o pensionado la viuda, sus hijos y sus padres tienen derecho a las pensiones que otorga esta Ley.

En los casos de los huérfanos se prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar la edad de 16 años y 25 años si estudian en planteles de sistema educativo nacional. En el caso del menor de 16 años que se encuentre incapacitado tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad hasta que no desaparezca la incapacidad que padece de acuerdo a la Ley.

Las pensiones a que hicimos referencia estarán sujetas a una revisión periódica cada 5 años a partir de su otorgamiento.

Ayudas para Gastos de Funeral.

Se mejoran los importes que se cubren para gastos de

funeral, en el caso de riesgos de trabajo.

Otra de las modalidades fué en el sentido en que se precisaron las formas para la determinación, procedencia e interacción de los capitales constitutivos, así como - la clasificación de las empresas y su grado de riesgo.

Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.

En esta continuación la nueva Ley, facilita su ejercicio y mantiene un aseguramiento acorde con las necesidades y posibilidades económicas del asegurado. Al respecto el asegurado puede optar por quedar inscrito en el grupo de cotización en el que se encontraba al ser dado de baja; en el inmediato inferior o superior. Para adquirir este derecho de continuar voluntariamente en el régimen obligatorio, al establecer 52 semanas de cotización en vez de 100 semanas acreditadas. Y permitiendo escoger cualquiera de los ramos que se enuncian en el artículo 194.

Asimismo otra proyección consiste en permitir al -- asegurado dado de baja, cualquiera que sea su lugar de residencia, solicitar dicha continuación, de acuerdo con el artículo 14 de la nueva ley.

Se amplía a tres bimestres en lugar de cuatro meses, el plazo, en que por falta de pago de las cuotas -- termina la continuación voluntaria.

Otras Incorporaciones Voluntarias.

Estan comprendidas de los artículos 219 al 223, en donde autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social amplie su campo de aplicación, con los trabajadores de la Federación, los Estados, los Municipios y los Organismos o Instituciones Descentralizadas que esten excluidas o no comprendidas en otras leyes. La incorporación de estas personas se llevará a cabo mediante la solicitud de la autoridad respectiva y los esquemas de aseguramiento corregpondientes. El Instituto a la fecha ha amparado a diferentes personas de las que se mencionan en los artículos correspondientes.

Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.

La incorporación voluntaria es un nuevo camino para ingresar al Régimen Obligatorio del Seguro Social, ya que viene a crear el marco jurídico necesario, para incorpo--rar al Instituto a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que --ofrece el sistema.

Se establece que la incorporación voluntaria sólo se podrá llevar a cabo en los períodos de inscripción que fije el Instituto y que éste podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad y que éstos en ningún caso podrán ser mayores de treinta días a par--tir de la fecha de su inscripción.

Se protege los derechos adquiridos de los asegurados del Régimen Obligatorio, al establecer que la incorporación voluntaria no procederá cuando de manera previsible, ésto pueda comprometer la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a aquellos asegurados.

La nueva Ley incorporó a los trabajadores a domicilio, los cuales conforme a la legislación anterior quedaban sujetos a la expedición de decretos. Destacándose así el firme propósito que tuvo el Estado de realizar el máximo esfuerzo, con el fin de amparar el más amplio sector de la población. Con una nueva fórmula jurídica, la de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, introducida en la nueva Ley, la cual hace posible que en tanto no sean expedidos los Decretos para incorporar a la totalidad de los trabajadores de una rama determinada, puedan voluntariamente acogerse a los beneficios del Régimen Obligatorio, en la forma que establezca el Instituto para cada caso.

De acuerdo a lo anterior, podrán beneficiarse a través de esta incorporación voluntaria los trabajadores domésticos, los que laboran en industrias familiares, los independientes; como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados; asimismo los ejidatarios comuneros, pequeños propietarios y aún los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.

En el Régimen Voluntario se destaca lo siguiente:

Como lo hemos manifestado al principio, el régimen voluntario comprende los Seguros Facultativos y los Adicionales.

El artículo 224 establece que, "El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de Enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta Ley o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13, con las salvedades consignadas en los artículos 219 y 220 de esta Ley.

De este artículo encontramos dos aspectos importantes: primero, contiene una ampliación en la protección familiar del asegurado del régimen obligatorio, en cuanto que permite personas que la Ley no consideraba como beneficiarios puedan gozar de las prestaciones médicas y segundo, en cuanto protege a personas que no tenían otra posibilidad de incorporación al régimen obligatorio, ni siquiera por la vía de su incorporación voluntaria.

El seguro facultativo se sujetará a las condiciones y cuotas que fije el Instituto. Esto sin menoscabo de los derechos y prestaciones de los asegurados del régimen obligatorio.

Son sujetos a este seguro los hijos mayores de 16 --

años y hasta los 21 años sino estudien en planteles del sistema educativo nacional o mayores de 25 años si realizan estudios en este tipo de planteles.

En este seguro podrá contratarse individual o colectivamente.

Los Seguros Adicionales comprendidos de los artículos 226 a 229 de la Ley encontramos lo siguiente:

Las prestaciones de estos seguros son de acuerdo a convenios en el que se establecen: aumento de las cuantías; disminución de la edad mínima para el disfrute de las prestaciones; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas prestaciones que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Las prestaciones a que hicimos referencia corresponderán a los ramos de riesgos de trabajo, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Servicios Sociales.

Los servicios sociales comprenden según lo señala la nueva Ley:

Las Prestaciones Sociales, y

Los Servicios de Solidaridad Social.

Las prestaciones sociales tienen como finalidad el fomento de la salud, la prevención de las enfermedades y accidentes y en términos generales, contribuir a la elevación de los niveles de vida de la población, mediante programas específicos que marca la Ley.

Debe destacarse en estos programas, los relativos al establecimiento y administración de velatorios, construcción y funcionamiento de centros vacacionales; y de readaptación para el trabajo y otros servicios similares, -- (hotelería, carpintería, corte y confección, etc.).

Estos programas son puestos al servicio de las comunidades, no limitando su disfrute a los derechohabientes de la Institución, sino haciéndolos extensivos a todos -- los miembros de la colectividad.

Esta modalidad de las prestaciones sociales, había -- venido operando en forma menos significativa. Pero la -- nueva Ley al recogerla la vigoriza y la encausa jurídicamente como una acción propia del régimen, en forma más -- idónea dentro de un sistema de seguridad social, colocándolas en el capítulo de servicios sociales de beneficio -- colectivo.

Servicios de Solidaridad Social.

Hay importantes sectores de la población, particularmente en las áreas rurales del País, donde sus condiciones económicas no les permiten cumplir con las cuotas y -

requisitos para alcanzar la protección del Seguro Social.

De acuerdo con esta realidad nacional, la nueva Ley prevee el otorgamiento de prestaciones médicas, farmacéuticas e incluso hospitalarias, sin exigir la aportación económica de tales grupos.

Estas disposiciones legales significan una decisiva apertura hacia un sistema más amplio que el de los seguros sociales e introduce bases jurídicas para llegar a la seguridad social integral.

Las bases en las que se sustentan los servicios de solidaridad social se encuentran plasmados en los artículos 236 al 239.

Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados.

Los beneficiados por estos servicios de solidaridad social podrán contribuir con aportación en efectivo, cuando alguna capacidad tenga para ello o bien con la realización de trabajos personales en beneficio para las comunidades en que habiten y que a través del tiempo, propicien una etapa de desarrollo económico necesario para convertirse en sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Por último quiero hacer mención de algo muy importante

te, que es en donde se sostiene económicamente el Seguro Social que son las bases de cotización y las cuotas.

La nueva Ley con las experiencias obtenidas durante treinta años, establece bases firmes en esta materia.

En el artículo 32 se establece un nuevo concepto que es el de Salario Base de Cotización.

Para la Ley del Seguro Social lo fundamental es definir cuales son los elementos que integran el salario base de cotización. Ya que éste rige para el pago de cuotas, - como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero.

En este nuevo artículo se eliminan las controversias acerca de cuáles son los elementos que integran el salario sobre los cuales se debe cotizar.

Aparece por primera vez un nuevo grupo de cotización el "W", de \$280.00 diarios, en adelante estableciéndose un límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Estas son las modalidades y proyecciones de la Nueva Ley del Seguro Social, que considero más importantes.

C A P I T U L O IV

La Declaración de los Derechos Sociales en la Constitución Mexicana de 1917.

- a) El Artículo 123 Constitucional
- b) La Teoría Integral del Maestro Alberto Trueba Urbina.
- c) La Ley del Seguro Social complementaria de la Declaración de los Derechos Sociales de la Constitución de 1917.

a) El Artículo 123 Constitucional.

Antecedentes.

La reglamentación jurídica del trabajo, en la época colonial se encuentra contenida en las Leyes de Indias, cuyas principales disposiciones son:

Se ordenaba que los repartimientos de indios e indias que se hacían como antes, para la labor del campo, edificios guarda de ganado, servicio de las casas y otras cualquiera, cesen.

Así mismo se mandaba que las mujeres e hijos de indios que no llegan a la edad de tributar, no sean obligados a ningún trabajo.

A los indios que se alquilaban para labores del campo y edificios de pueblos, se les ha de pagar el jornal que fuere justo, por el tiempo que trabajaren, y más la ida y vuelta hasta llegar a su casa.

Los indios que trabajaren en las viñas, no se pague su jornal en vino, ni que se tomará en cuenta de su salario. Se daban ordenes para que los indios sean pagados, y no les falte cosa alguna del precio de sus jornales, y no se les engañe.

Se establecía el descanso dominical y los días festivos.

Encargaban a la justicia el buen cuidado de los in---

dios enfermos que adolecieren en la ocupación de sus labores. En tal forma que tengan el socorro de medicinas.

Además de los jornales y pagas, se les diera de comer, cenar, los curen de sus enfermedades y los entieren si mueren.

A los indios ocupados en labores del campo que no tuvieran casas, el dueño de la hacienda les proporcionaría donde puedan dormir y protegerse de las influencias del tiempo.

Quiero hacer notar que los preceptos de las leyes de indias tenían un sentido humanitario; pero no se puede desconocer tampoco su ineficacia práctica.

Si en la actualidad no se ha logrado la eficacia y cumplimiento de las leyes laborales; que van en contra del trabajador. Podemos señalar cual sería el respeto que merecerían las Leyes de Indias a los poderosos de aquella época.

Siguiendo los antecedentes más importantes que considero sobre el artículo 123, se encuentra el Estatuto Provisional de Comofort de 15 de mayo de 1856, que en su artículo 33 dice:

Los menores de catorce años no se les puede obligar a prestar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos, de la autori

dad política.

No se contiene en este artículo la prohibición del - trabajo, sino la obligada intervención del padre o tutor o autoridad política.

Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 en su artículo 5o. estableció el principio de libertad de trabajo.

Posteriormente una reforma de 25 de septiembre de -- 1873, prescribió que el Estado no podía permitir la celebración de pactos con menoscabo de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo o por voto religioso.

Ley de José Vicente Villada.

Se expidió el 30 de abril de 1904 la ley sobre accidentes de trabajo, de la que ya hicimos mención.

Artículo 3o. "Cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados o que disfruten de sueldo a que se hace referencia en los artículos anteriores y sufran éstos algún accidente que los cause la -- muerte o una lesión o enfermedad que les impida trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios estará obligada a pagar, sin perjuicios del salario que se debiera devengar por causa del trabajo".

Constituye un antecedente de nuestra legislación del

trabajo que señala el punto de iniciación sobre accidentes de trabajo.

Ley de Bernardo Reyes.

Fue expedida el 9 de noviembre de 1906 y cuyo texto sirvió más tarde, en los años de 1913 y 1916, de modelo para los accidentes del trabajo de Chihuahua y del trabajo de Coahuila, respectivamente.

Artículo 1o. "El propietario de alguna empresa de -- las que se enumeran en esta ley, será responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con ocasión de éste.

No dar origen a responsabilidad civil del empresario los accidentes que se deban a alguna de estas causas:

I.- Fuerza mayor extraña a la industria de que se -- trate.

II.- Negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima, y

III.- Intención del empleado u operario de causarse el daño.

En la ley Villada y la de Reyes respectivamente no se definía el accidente de trabajo y no hacía referencia directa a la enfermedad profesional.

El sistema de indemnización era más favorable al obrero en esta ley que en la de Villada.

Decreto de Adiciones al Plan de Guadalupe.

El pueblo mexicano, en su afán de procurar su mejoramiento y progreso, inició nuestra Revolución en el año de 1910, con un movimiento de liberación política que combatió a la Dictadura estranguladora de las libertades ciudadanas por más de treinta años. Este fenómeno produjo situaciones jurídicas, políticas, económicas y sociales que se demuestran en el decreto, "Adiciones al Plan de Guadalupe":

Artículo 1o. "Subsiste el Plan de Guadalupe de 20 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución y por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación hasta que vencido el enemigo, queda restablecida la paz".

Artículo 2o. "El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país... Legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general de las clases proletarias..."

El sistema de indemnización era más favorable al obrero en esta ley que en la de Villada.

Decreto de Adiciones al Plan de Guadalupe.

El pueblo mexicano, en su afán de procurar su mejoramiento y progreso, inició nuestra Revolución en el año de 1910, con un movimiento de liberación política que combatió a la Dictadura estranguladora de las libertades ciudadanas por más de treinta años. Este fenómeno produjo situaciones jurídicas, políticas, económicas y sociales que se demuestran en el decreto, "Adiciones al Plan de Guadalupe":

Artículo 1o. "Subsiste el Plan de Guadalupe de 20 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución y por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación hasta que vencido el enemigo, queda restablecida la paz".

Artículo 2o. "El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país... Legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general de las clases proletarias..."

Las promesas revolucionarias contenidas en las "Adiciones al Plan de Guadalupe" y tendientes a satisfacer - las necesidades económicas y sociales de obreros y campesinos, sobre nuevas bases económicas y de equitativa distribución de la riqueza, se consolidaron definitivamente en la Constitución Política de 1917.

El Coronel Manuel Pérez Romero, Gobernador del Estado de Veracruz, estableció el descanso semanal obligatorio en dicha entidad, el 4 de octubre de 1914. Esta medida fue seguida en la ley del trabajo de Cándido Aguilar que se promulgó en el mismo mes y año. Que estableció la jornada máxima de nueve horas, el descanso obligatorio en los domingos y días de fiesta nacional... el salario mínimo... proporcionar a los obreros enfermos y a los que resulten víctimas de accidentes del trabajo, --- asistencia médica, medicinas, alimentos y el salario --- habitual...

En Yucatán se tiene un antecedente importante del Derecho Mexicano del Trabajo, se inicia en el año de --- 1915 con la promulgación de la Ley de 4 de mayo, que --- creó el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, a la que le siguió la Ley del Trabajo promulgada en 11 de diciembre del mismo año.

Se propuso el General Alvarado autor de estas iniciativas, evitar la explotación de las clases trabajadoras y provocar una transformación radical del régimen --

económico.

La legislación de Yucatán influyó notablemente en el contenido del estatuto social de la Constitución de Querétaro.

La referida legislación encomendaba la vigilancia, - aplicación y desarrollo de la Ley del Trabajo a las Juntas de Conciliación, al Tribunal de Arbitraje y al Departamento de Trabajo.

La Ley del Trabajo de Yucatán reconoció la existencia de las asociaciones profesionales, el derecho de huelga, advirtiendo no obstante que solo debía usarse en último extremo; limitó la jornada de trabajo; implantó el salario mínimo; reglamentó el trabajo de las mujeres y de los niños; sentó la responsabilidad del patron por los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo que realizasen, a menos que el accidente fuese debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produjese el accidente, y señaló la necesidad mutualista en beneficio de los trabajadores.

El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos instalados en la ciudad de Querétaro, abrió su período único de el 10. de diciembre de 1916, según declaratoria del Presidente de dicho congreso.

En esa misma fecha, el C. Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo leyó un informe ante el congreso, en el -

que al referirse a las leyes del trabajo expresó lo siguiente:

"Y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso nacional en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, con la limitación del número de horas y trabajo, -- con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para casos de enfermedad y vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para contribuir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación".

"Con estas reformas repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales".

Estas ideas de Don Venustiano Carranza, revelan la amplia concepción que tenía de los problemas sociales en nuestro país, un país de derecho y de justicia.

Origen del Artículo 123.

En la sesión de 26 de diciembre se dió lectura al dictamen referente al proyecto del artículo 50. de la Constitución.

El origen del artículo 123, se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó, como se verá más adelante:

El artículo del proyecto contiene dos innovaciones; una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

Asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo seguramente que en su descendencia resultaría endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

Tomando la Comisión estas últimas ideas de la ini--

ciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el -- servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o ci---vil.

La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

Después del tercer día de discusiones se propuso para incluir en la Constitución un capítulo del trabajo, o cualquier otro que estime conveniente la asamblea. Nombrándose a una comisión compuesta de cinco personas para hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados; todo lo relativo a este ramo y proponer el capítulo de referencia.

En las oficinas del señor ingeniero Pastor Bouaix y

bajo su presidencia se reunieron todos los diputados que deseaban una legislación amplia en materia de trabajo y - que no querían abandonar este asunto a las leyes orgánicas. Revolucionarios; pero ya previsores y precavidos -- quisieron que quedase en la Constitución de la República, en nuestra Ley Fundamental, un capítulo de garantías sociales. Con este hecho los Constituyentes Mexicanos de 1917 se adelantaban a todos los del mundo. Nuestra Constitución iba a ser la primera que incluyese Garantías Sociales.

En aquellas reuniones, se formuló el proyecto del capítulo "Trabajo y Previsión Social" que habría de ser el artículo 123 de la Constitución.

En la memorable sesión de 23 de enero de 1917, se -- discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del artículo 123 por ciento sesenta y tres -- ciudadanos diputados constituyentes, como parte integrante de la Constitución Social, bajo el rubro del Trabajo -- y de la Previsión Social.

Quiero transcribir el texto de este artículo aprobado por el Constituyente, por su importancia para este capítulo.

Título Sexto

Del trabajo y de la previsión social.

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legisla

turas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir -

su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario - por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo - extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán - obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones - cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de - las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, --- cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de - cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expen

dios de bebidas embriantes y de casas de juego de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el -- trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los -- trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán -- derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, -- etc.;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los -- obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferen--

cias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obran con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o -

cias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o -

dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a -- los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas --- deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabaja-- dor en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra ingtitución oficial o particular;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en - el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, - se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, -
taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de sala---
rio, cuando no se trate de empleados en esos establecimien-
tos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de
adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares de-
terminados.

f) Las que permiten retener el salario en concepto --
de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero -
de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente -
del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios oca-
sionados por el incumplimiento del contrato o despedirsele
de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renun-
cia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las
leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que consti-
tuyan el patrimonio de la familia, bienes que serán ina---
alienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni em-
bargos y serán transmisibles a título de herencia con sim-
plificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Se consideran de utilidad social; el estableci-
miento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vi-
da, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y -

otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

b) La Teoría Integral del Maestro Alberto Trueba Urbina.

Del estudio realizado acerca de la Teoría Integral encontramos su origen, en el proceso de formación y en las normas del derecho mexicano del trabajo y de la previsión social, así como en la identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917, debido a que sus normas no sólo son proteccionistas sino reivindicatorias de los trabajadores en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista.

En la interpretación económica de la historia del artículo 123, la Teoría Integral encuentra la naturaleza social del derecho del trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria.

Todo lo cual se nota en la dialéctica de los Consti--
tuyentes de Querétaro, creadores de la primera Carta del -
Trabajo.

El citado autor, afirma que a partir de esta Carta na
ce el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su luz en to
dos los continentes.

Analizaremos en seguida la face más importante del --
proceso de gestación del artículo 123, contenida en el ---
preámbulo y su fracción 1:

"El Congreso de la Unión y Legislaturas de los Esta--
dos al legislar sobre el trabajo de "carácter económico",
en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán suje--
tarse a las siguientes bases".

"1. La duración de la jornada máxima será de ocho ---
horas en los trabajos de fábricas, talleres y estableci---
mientos industriales, en los de minería y trabajos simila-
res, en las obras de construcción y reparación de edifi---
cios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los ---
puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en -
las empresas de transportes, faenas de carga y descarga, -
en labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier -
otro trabajo que sea de carácter económico".

Pero el proyecto no fue aprobado, sino el dictamen --
que presentó la Comisión de Constitución, redactado por el
general Múgica, modificando el preámbulo del artículo que

dice:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo".

Con la modificación del preámbulo se hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquel que presta un servicio a otro al margen de la producción económica, concepto básico en la teoría integral para cubrir con su amparo todos los contratos de prestación de servicios, inclusive al trabajador autónomo, ya sea médico, abogado, ingeniero, artista, deportista, torero, etc.

El autor de esta teoría nos define las fuentes del derecho laboral diciendo que: "Por fuente se entiende la génesis de la norma y las diversas expresiones de la misma, el derecho legislado, el espontáneo y la jurisprudencia, así como cualquiera costumbre laboral proteccionista de los trabajadores".

Continúa diciendo que las fuentes de la Teoría Integral, se encuentran en nuestra Historia Patria, contempladas a la luz del materialismo dialéctico en la lucha de clases, en la plusvalía, en la condena a la explotación y en el humanismo socialista, pero resaltando que su fuente por excelencia es el conjunto de normas proteccionistas y

reivindicadoras del artículo 123, originario de la nueva --
ciencia jurídica-social.

Prosiguiendo transcribiremos esquemáticamente sus fuen-
tes más fecundas en el mensaje y textos del capítulo consti-
tucional sobre "Trabajo y Previsión Social".

El mensaje del artículo 123.

"Reconocer, pues, EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE EL QUE
DA Y EL QUE RECIBE EL TRABAJO, es una necesidad de la justí-
cia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones
humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, pre-
servación moral, descanso hebdomadario, salario justo y ga-
rantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejer-
cicio de su empleo, sino fomentar la organización de esta--
blecimientos de beneficencia e instituciones de previsión -
social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inváli---
dos, y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajado-
res parados involuntariamente, que constituyen un peligro -
inminente para la tranquilidad pública".

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste,
aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque
esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea per-
feccionará magistralmente el proyecto y consignará atinada-
mente en la Constitución política de la República las bases
para la legislación del trabajo, QUE HA DE REIVINDICAR LOS
DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA
PATRIA".

Las Normas del Artículo 123.

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

Normas Proteccionistas.

I. Jornada máxima de ocho horas.

II. Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.

III. Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

IV. Un día de descanso por cada seis de trabajo.

V. Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.

VI. Salario mínimo para satisfacer las necesidades -- normales de los trabajadores.

VII. Para trabajo igual, salario igual.

VIII. Protección al salario mínimo.

IX. Fijación del salario mínimo y de las utilidades - por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.

X. Pago del salario en moneda del curso legal.

XI. Restricciones al trabajo extraordinario y pago -- del mismo en un ciento por ciento más.

XII. Obligación patronal de proporcionar a los traba- jadores habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII. Obligación patronal de reservar terrenos para - el establecimiento de mercados públicos, servicios munici- pales y centros recreativos en los centros de trabajo, --- cuando su población exceda de doscientos habitantes.

XIV. Responsabilidad de los empresarios por los acci- dentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV. Obligación patronal de cumplir los preceptos so-- bre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

XX. Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XXI. Responsabilidades patronales por no someterse -- al arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo.

XXII. Estabilidad absoluta para todos los trabajado-- res en sus empleos que cumplan con sus deberes y obliga---

ción patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

XXIII. Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXV. Servicio de colocación gratuita.

XXVI. Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repartición por el empresario.

XXVII. Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos --- obreros.

XXVIII. Patrimonio de familia.

XXIX. Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXX. Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades -- cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

"Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción económica o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso; derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje".

Normas Reivindicatorias.

VI. Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

XVI. Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Derecho de huelga profesional o revolucionaria.

XVIII. Huelgas lícitas.

La trilogía de estas normas, constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que en la actualidad no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: la socialización del Capital. Porque el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y -- porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido

reivindicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un "equilibrio" ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos, con apoyo del Estado que día por día consolida la democracia capitalista. Y el resultado ha sido el progreso económico con mengua de la justicia social reivindicadora.

La Teoría integral de derecho del trabajo y de la previsión social, como teoría jurídica y social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el artículo 123 en sus principios y textos: el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la su presión del régimen de explotación capitalista.

El mencionado autor de la Teoría Integral, nos la sintetiza de la siguiente manera:

1o. "La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2o. Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornale-

ros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel -- que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. - Los contratos de prestación de servicios del Código Civil así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que - no se ocupaba la ley anterior.

3o. El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la - plusvalía con los bienes de la producción que provienen - del régimen de explotación capitalista.

4o. Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (artículo 107, fracción II, de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5o. Como los poderes políticos son ineficaces para -- realizar la reivindicación de los derechos de proletaria-- do, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución so--- cial que consagra para la clase obrera el derecho a la re- volución proletaria podrán cambiarse las estructuras econó- micas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre -- por el hombre".

La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explica--- ción de las relaciones sociales del Artículo 123, precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias, productos de la democracia capitalista, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económica y sociales, - haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del -- trabajo y de la previsión social, para bienestar y felici- dad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro -- país.

c) La Ley del Seguro Social Complementaria de la De-- claración de los Derechos Sociales de la Constitución de - 1917.

La Constitución Mexicana de 1917, fue la primera en - el mundo en consignar Derechos Sociales, en sus artículos 27 y 123. En el artículo 123 en su fracción XXIX, se de- termina prácticamente el inicio de gestación que va a dar lugar al nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro So-- cial.

Desde 1917 se creó en nuestro País un estatuto de la más alta jerarquía jurídica. Se formuló una nueva declaración de derechos sociales en un sólo precepto de la Constitución, en el artículo 123, en ese artículo nos encontramos un nuevo derecho social positivo.

La declaración de derechos sociales en México, que recogió el mundo, no fue obra de juristas, sino al contrario, de Constituyentes que no venían de centros universitarios, y que apenas tenían la instrucción Primaria, trabajando -- ellos en talleres, fábricas, siendo el único abogado que participó en esa gran formulación de derechos sociales el eminente maestro Don José Natividad Macías. Pero en esa famosa sesión de 28 de diciembre de 1916, declaró que renunciaba a la abogacía y se convertiría en zapatero y que sólo como zapatero, decía que podía entender y redactar la nueva declaración de derechos sociales. Así fue como se originó esta gran declaración.

La declaración contiene dos tipos de normas; primero, las normas que son propiamente de derecho del trabajo; y -- segundo las normas de previsión social.

Las normas de derecho del trabajo comienzan con la su prema declaración de que la jornada máxima no podrá exceder de ocho horas, a trabajo igual salario, etc.

Las normas de Previsión Social dicen: los patrones es tarán obligados a proporcionar a los trabajadores habita--

ciones cómodas e higiénicas; se consideran de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación voluntaria, de trabajo, de accidentes, etc.

Ahora bien en lo que se refiere a provisión social - debe entenderse no sólo el seguro social. El seguro social es simplemente un aspecto de la provisión.

Por provisión social debe entenderse el conjunto de normas que vigilan al trabajador, que protegen y lo cuidan durante el mismo, mediante el establecimiento de medidas preventivas, medidas higiénicas, etc.

Por lo tanto hay algo que mencionó en el Congreso Constituyente de Querétaro, en la sesión del 26 de diciembre de 1916, el constituyente Victoria. Él habló de seguros de provisión de enfermedades y accidentes. Esta idea fue recogida y se le dió forma en la declaración de derechos sociales de 1917.

El trabajador tiene derecho a la provisión social, así como la comunidad a que pertenece.

El derecho de provisión, fue consignada en la declaración como punto de partida para llegar al otorgamiento de la seguridad a la comunidad y a los hombres.

Con lo anteriormente mencionado la nueva Ley del Seguro Social, ahora puede asegurarse y pueden gozar del se

guro voluntario para convertirlo en obligatorio, los trabajadores quienes aparentemente no tienen patrón, es decir, los autónomos, los profesionistas, los llamados trabajadores no asalariados, comuneros, etc.

Por eso es de gran importancia la nueva Ley del Seguro Social, todas las disposiciones contenidas en ella son para favorecer al trabajador por medio de la previsión social y de la seguridad social.

Nosotros no hemos tenido desde 1917 sino hasta 1973, sin olvidar la de 1943, una Declaración de Derechos Sociales que aparece en la nueva Ley del Seguro Social en México.

Razón por la cual, la Ley del Seguro Social es complementaria de esa gran declaración de derechos sociales de 5 de febrero de 1917.

Y con legítimo orgullo la podemos presentar como modelo, no sólo en las tribunas de América Latina sino también en las de Europa.

Establece la nueva Ley los servicios sociales de bienestar individual y colectivo, de los que hemos hablado en el capítulo III.

Esto no es ya de seguro social para obreros, sino también para todos los económicamente débiles, es lo que se trata de reivindicar, no sólo la previsión social ---

sino la seguridad social para todos.

Era lo que querían los constituyentes de Querétaro, Macías, Jara, Victoria, Góngora, Manjarréz y todos los - iluminados del Constituyente de 1917 en México.

C O N C L U S I O N E S

1o. La Seguridad Social tiene por objeto cubrir todas las contingencias, que se le presenten a los trabajadores en su trabajo o a consecuencia de éste, para ellos y sus familiares.

2o. En el caso concreto de México, si la Seguridad Social ha de cumplir eficazmente con la finalidad de propiciar el bienestar individual y colectivo de toda la población, debe poner en marcha programas que específicamente cumplan con ese propósito, para llegar a una Seguridad Social Integral.

3o. Con el nuevo ramo de seguro de Guarderías, permite una creciente participación de la mujer en todas las actividades, que el desarrollo del país requiere.

4o. Se abren nuevos mecanismos para la incorporación de trabajadores del campo, para que este núcleo productivo quede amparado por la nueva Ley del Seguro Social.

5o. En la Nueva Ley del Seguro Social, y dentro del seguro de Riesgos de Trabajo encontramos una modalidad -- que tiene una trascendental importancia social, la: Rehabilitación, ya que se permitirá la readaptación de los -- trabajadores a la vida productiva de México.

6o. Asimismo, se establece que los servicios médi--

cos, se seguirán prestando a los trabajadores que se encuentren en Huelga mientras dure ésta.

7o. Dentro de las prestaciones económicas se otorgará a los pensionados un aguinaldo de quince días. --- También se darán asignaciones familiares, a los depen---dientes de los familiares del pensionado.

8o. Se mejoran las condiciones, de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio, facilita que muchos asegurados al ser dados de baja, puedan acogerse en este procedimiento de protección.

9o. Por medio de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, se abren las puertas de acceso para numerosos grupos para los cuales aún no se implanta el régimen obligatorio del seguro social, hasta en tanto -- las condiciones sociales y económicas de los propios grupos del país lo permitan.

10o. Los Servicios de Solidaridad Social, es una -- nueva figura, basada en la realidad del grado de desarrollo actual del país y sustentado en los más amplios principios de la solidaridad colectiva.

11o. La nueva Ley del Seguro Social es el instrumento más apropiado para redistribuir el ingreso nacional.

12o. Dada la experiencia de 30 años en materia de -- seguridad social y los proyectos que ultimamente se han hecho, considero de suma importancia de establecer den--

tro de los cuatro ramos de seguros establecidos por la -
Ley, uno más: el Seguro de Desempleo, en un futuro no -
muy lejano.

13o. La Teoría Integral no solo es doctrina, -----
sino un medio de lucha por el cual se busca la protec---
ción y reivindicación de todo aquel que presta un servi--
cio a otro, cuando es explotado con motivo de su traba--
jo, ya sea manual e intelectual.

B I B L I O G R A F I A

Alvarez Amezcua José. Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México.

Antecedentes de la Ley del Seguro Social. México, - 1971. I. M. S. S.

Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa, México, 1972.

Beveridge William Sir. Las Bases de la Seguridad Social. C. I. E. S. S. 1946.

Coquet Benito. La Seguridad Social en México, ----- I. M. S. S. 1964.

De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, --- Tomo II. Editorial Porrúa, México, 1949.

Fernández Osorio Jorge. Apuntes del Concepto de Seguridad Social. C. I. E. S. S. México, 1974.

García Cruz Miguel. El Seguro Social en México. Desarrollo. Situación y Modificación en sus Primeros 25 Años. S. N. T. S. S. México, 1968.

García Cruz Miguel. La Seguridad, Bases, Evolución, Importancia, Economía Social y Política. México, --- 1965.

González Hdez Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios, U. N. A. M. 1973.

Lemas Adolfo. Seguridad Social en Nueva España. ---
U. N. A. M. México, 1964.

Morones Prieto Ignacio. Tesis Mexicana de Seguridad
Social, I. M. S. S. México, 1970.

Pérez Leñero José. Fundamentos de la Seguridad So---
cial. 1956.

Rouaix Pastor. Génesis de los Artículos 27 y 123 de
la Constitución de 1917. México, 1945.

El Seguro Social en México. Antecedentes y Legisla---
ción. I. M. S. S. 1971.

Silva Herzog Jesús. Breve Historia de la Revolución
Mexicana. Tomo I. Fondo de la Cultura Económica. Mé-
xico, 1973.

Trueba Urbina Alberto. El Artículo 123. México, 1943.

Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. --
Editorial Porrúa. México, 1970.

Von Gierke Otto. Historia de los Gremios en Alemania,
traducido al Español por Armando Fontana, Madrid, Edi-
torial Iberia. 1946.

Zarco Francisco. Historia del Congreso Constituyente
1856-1857. México.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Seguro Social.

Ley Federal del Trabajo.

Leyes Reglamentos e Instructivos del I. M. S. S.

Código Fiscal de la Federación.

OTRAS OBRAS

Boletín de Información Jurídica del I. M. S. S.

Revista Mexicana del Trabajo.

Conferencias del Primer Simposio de la Ley del Seguro Social. Efectuado en la Facultad de Derecho. U.N.A.M.

1973.